



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 484

**Quito, martes 21 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 044 | Liquidese a la Fundación Pachamama, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 049 | Apruébese la codificación del Estatuto de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha | 3 |

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Renuévese y otórguese los permisos de operación a varias compañías:

- | | | |
|----------|---|----|
| 038-2014 | Aereocopter S.A. | 13 |
| 008-2015 | Aeromaster Airways S.A. | 15 |
| 009-2015 | Aerosangay Servicios Aéreos del Oriente Cía. Ltda. | 19 |
| 010-2015 | Aeromorona Cía. Ltda. | 22 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 176 | Habilítese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero José Guillermo Isacás Polo | 25 |
| 178 | Apruébense y ratifíquense los estudios de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos: | |
| 178 | Planta de Beneficio Svetlana I para la fase de beneficio de minerales metálicos, ubicada en la provincia de El Oro | 26 |
| 179 | Caña Brava, ubicada en las provincias Loja y El Oro | 29 |

	Págs.
JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA:	
043-2015-F Expídense las normas que regulan la segmentación de la Cartera de Crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional	32
045-2015-F Expídense la Política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario	35
046-2015-M Expídense el Programa de inversión de excedentes de liquidez	37
047-2015-F Patrimonio Técnico Total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del Sistema Financiero Público y Privado	41

N° 044

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Ministros de Estado podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, la Codificación del Código Civil, en su artículo 577 primer inciso, establece que “las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”; de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 29 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas en su parte pertinente señala que una vez acordada la disolución se

establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

Que, la FUNDACIÓN PACHAMAMA, fue aprobada en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 052 del 06 de noviembre de 1997.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla en el artículo 28 que las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencia el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Estatuto de la FUNDACIÓN PACHAMAMA, mediante Acuerdo Ministerial N° 125 del 04 de diciembre de 2013, se acordó disolver a la FUNDACIÓN PACHAMAMA, por haber incurrido en las causales constantes en los numerales segundo y séptimo del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, en calidad de Presidente y representante de la comisión liquidadora de la Fundación PACHAMAMA, la señora María Belen Páez, el 21 de julio de 2014 presenta un informe en el cual manifiesta que la Fundación antes mencionada no tiene bienes ni activos ni pasivos que liquidar y adjunta documentación de respaldo.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Liquidar a la FUNDACIÓN PACHAMAMA, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 052 del 06 de noviembre del 1997, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo; una vez que se ha cumplido con el procedimiento de su disolución.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de febrero de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) María Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica (E) delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 049

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, mediante Resolución N° 1175 de fecha 15 de septiembre 2011, se resolvió registrar en esta Cartera de Estado a la Coordinadora de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente- CEDENMA, aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 7022 del 05 de agosto de 1988.

Que, a través al Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, concerniente al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 20 de la codificación del estatuto establece que “Resuelta la reforma, la organización social, a través del portal web del SUIOS, remitirá, una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 18 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable”.

Que, en esta Cartera de Estado, el señor Rodrigo Ontaneda, Secretario de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del Estatuto codificado de la misma, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la codificación del Estatuto de la **Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en los siguientes términos:

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

CAPITULO I

**NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN,
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS**

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA.- La Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Ambiente, cuya sigla oficial es CEDENMA, es una persona jurídica de derecho privado, que tiene por objetivo agrupar y representar la expresión u opinión colectiva del conjunto de Organizaciones No-Gubernamentales ecuatorianas ambientalistas, cuyo fin es la conservación de la naturaleza, la protección del ambiente, la promoción y consecución del desarrollo sustentable y a las personas naturales de la Sociedad Civil, especialmente organizaciones de base, que también se movilizan por esos mismos objetivos.

CEDENMA es una organización sin fines de lucro, sin fines partidistas. No intervendrá en asuntos políticos partidistas, raciales o religiosos, y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en el seno de la Entidad. CEDENMA no admite discriminación alguna, sea económica, social, religiosa, de nacionalidad o sexo.

CEDENMA fue constituida como un organismo de representación de la sociedad civil, con el nombre de Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, por resolución del Primer Congreso Ecuatoriano de Medio Ambiente, celebrado en Quito en Febrero de 1987, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 7022 de 5 de Agosto de 1988. Los Estatutos del Comité fueron reformados por su Asamblea General reunida en Guayaquil el 12 de Febrero de 1.993, que la constituyó como organismo de representación de las organizaciones ambientalistas ecuatorianas. Con acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación 26-2009

CEDENMA cambia su razón social a Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, manteniendo sus mismas siglas, CEDENMA.

Tanto por su origen como por su trayectoria, por su papel de espacio de coordinación y de representación de las organizaciones miembros ecológicas, ambientales y conservacionistas del país, y por su representatividad, CEDENMA fue reconocida por el Estado, mediante leyes, decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales como un representante de un sector de la Sociedad Civil y pasó a integrar organismos públicos de decisión o consulta en temas ambientales.

CEDENMA tiene su sede y domicilio permanente en la ciudad de Quito y puede abrir representaciones en otras regiones del país. Su alcance es nacional y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.-
CEDENMA tiene como principios fundamentales:

- La garantía de los derechos de la naturaleza
- El respeto al ambiente y todas sus formas de vida.
- La biodiversidad como elemento esencial para el desarrollo del país.
- La sustentabilidad como condición de uso de los recursos naturales.
- El respeto a la diversidad y a la interculturalidad como sustento de una sociedad inclusiva y justa.
- La búsqueda del bien común, la paz, el pluralismo y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.
- La aplicación del principio precautorio en la gestión ambiental.
- El derecho de todos los sectores de la sociedad ecuatoriana al acceso, uso y beneficio equitativo de los recursos naturales.
- La solidaridad y equidad como elementos sustanciales del desarrollo sustentable.
- La participación ciudadana y el consentimiento en la toma de decisiones ambientales como esencial para lograr una sociedad sustentable.
- El manejo transparente, honesto y la rendición de cuentas de todos los sectores de la sociedad.
- Trabajar por la construcción del buen vivir o sumak kawsay a través de la construcción de un modelo post extractivista
- Promover la integración regional de los pueblos
- Respeto de la Constitución

- Promover la participación activa de la sociedad civil
- Promover el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y la institucionalidad pública

ARTÍCULO 3.- FINES ESPECÍFICOS y OBJETIVOS.-

De los objetivos:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales y las leyes que promuevan el desarrollo sustentable.
- b) Procurar una eficiente generación, seguimiento y control de políticas y estrategias públicas ambientales, y el fortalecimiento de un marco jurídico ambiental adecuado.
- c) Incidir en la toma de decisiones y exigir la inclusión del enfoque ambiental en todas las esferas de decisión pública, privada y comunitaria como imprescindible para lograr el desarrollo sustentable.
- d) Contribuir a la formación de conciencia ambiental ciudadana y promover su participación en el seguimiento y control a la gestión pública, al cumplimiento de los derechos y obligaciones ciudadanos y de la naturaleza que la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales amparan; y exigir el rendimiento de cuentas de todos los responsables de administrar los recursos naturales y el ambiente.
- e) Apoyar y respaldar a las comunidades ancestrales y organizaciones locales en el empoderamiento y la gestión sustentable de sus recursos naturales y el ejercicio de sus derechos.
- f) Fortalecer al movimiento ambientalista para su posicionamiento político a nivel nacional.

De los fines específicos:

- a) Ser un espacio de discusión, intercambio de experiencias, conocimientos, coordinación, búsqueda de consensos y generación de propuestas en temas ambientales.
- b) Promover la participación activa y responsable de sus miembros; y respaldar su gestión y el ejercicio de sus derechos en defensa de la conservación y manejo sustentable de los recursos,
- c) Difundir y facilitar el acceso a la información relativa al ámbito de sus fines.
- d) Analizar, de manera autónoma e independiente, las acciones y proyectos que generan impactos ambientales. La participación de CEDENMA se prevé antes, durante o después de los procesos ambientales y en relación a sus consecuencias e impactos ambientales, sociales, productivos, económicos, culturales, de salud y educación.

- e) Coordinar esfuerzos con entidades del sector público, privado y de la sociedad civil para lograr el desarrollo sustentable.
- f) Apoyar el desarrollo de las capacidades institucionales de sus miembros.
- g) Coadyuvar esfuerzos con otras entidades públicas o privadas o grupos humanos a los fines que persigue CEDENMA.
- h) Procurar judicialmente causas ante los tribunales y cortes del Ecuador en defensa del ambiente.

La Coordinadora y sus miembros realizarán actividades de voluntariado, previo conocimiento y autorización del Directorio, de acuerdo a los fines de la organización.

CAPITULO II

DE LA MEMBRESÍA

ARTICULO 4.- DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES.- Son miembros plenos de CEDENMA las organizaciones ecuatorianas sin fines de lucro, y las personas naturales, que trabajan por la conservación del ambiente y la consecución del desarrollo sustentable, en ámbitos locales, regionales y nacionales, y que firmaron el acta de constitución de CEDEMA, las que han sido admitidas con posterioridad, las que el futuro lo fueren de acuerdo a los Estatutos de la Coordinadora aprobados por la Asamblea.

Las organizaciones y las personas naturales a las que se refiere el inciso anterior están orientadas hacia el bien común, son independientes de intereses económicos, políticos, privados, y están al servicio de los intereses públicos de la sociedad.

Los miembros plenos tienen voz y voto dentro de las instancias de toma de decisiones.

Las Personas Naturales, como miembros activos del CEDENMA tienen voz y no tienen voto, excepto en las circunstancias planteadas para la Asamblea y el Directorio.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE MIEMBROS.

- a) Organizaciones ambientales y sociales vinculadas a preocupaciones, intereses o actividades ecológico-ambientales;
- b) Personas Naturales vinculadas a preocupaciones, intereses o actividades ecológico-ambientales.
- c) Se consideraran Miembros Asociados a las otras organizaciones y personas naturales que sean invitadas a colaborar en sus actividades, grupos de trabajo o instancias de asesoramiento.

ARTICULO 6.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-

6.1. Todos los miembros plenos tienen derecho a:

- a) Participar activamente en las actividades que decida y cumpla CEDENMA, y participar en los órganos de dirección, de acuerdo a este Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para cualquiera de los órganos directivos de la Coordinación.
- c) Presentar formalmente, y obtener respuesta, ante los órganos de CEDENMA, las denuncias, relativas a atentados contra la naturaleza, el medio ambiente o el bien común que personas naturales o jurídicas, de servicio público o privado, hayan cometido o estén cometiendo, y para cuyo abordaje de prevención o corrección sea pertinente una gestión asociada de CEDENMA y/o de la organización denunciante.
- d) Llevar iniciativas y propuestas para la conservación y el desarrollo sustentable ante los distintos órganos de CEDENMA para el apoyo a su gestión.
- e) Presentar a la Directiva sugerencias, propuestas, sobre asuntos relativos a los intereses de la Coordinadora.
- f) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
- g) Tener acceso a la información y ser informada de las actividades de la Coordinadora.
- h) Los demás que otorgue la Asamblea y el presente Estatuto.

6.2. Los miembros plenos de CEDENMA tienen la obligación de:

- a) Asistir a todas las instancias de participación y actividades de la Coordinadora a las que fueren convocadas.
- b) Aportar con cuotas y otras contribuciones económicas.
- c) Aportar con investigaciones y sugerencias para el cumplimiento de los fines de CEDENMA.
- d) Denunciar en el seno de CEDEMA todos aquellos actos que generan o generen daños o impactos ambientales y que sean de su conocimiento en razón de la materia de trabajo.
- e) Suscribir y cumplir con el Código de Ética de CEDENMA, que será aprobado por la Asamblea
- f) Desempeñar responsablemente las funciones, delegaciones y comisiones que les sean encomendadas por los órganos.
- g) Cumplir y hacer los presentes Estatutos y los reglamentos legalmente aprobados.

6.3. Los miembros asociados tienen derecho a:

- a) Presentar formalmente, y obtener respuesta, ante los órganos de CEDENMA, denuncias, relativas a atentados contra la naturaleza, el medio ambiente o el bien común.

- b) Asistir y participar en las reuniones de los grupos de trabajo de CEDENMA.
 - c) Llevar iniciativas y propuestas para la conservación y el desarrollo sustentable ante los distintos órganos de CEDENMA, para el apoyo a su gestión.
 - d) Contar con el apoyo de CEDENMA en actividades de interés común, que no sean contrarias a los fines y objetivos de CEDENMA.
- 6.4. Los miembros asociados de CEDENMA tienen la obligación de:
- a) Aportar con investigaciones y sugerencias para el cumplimiento de los fines de CEDENMA.
 - b) Cumplir con el Código de Ética de CEDENMA, que será aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, FUNCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 7.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUBSIDIARIOS.- CEDENMA contará con los siguientes órganos directivos:

Instancias de dirección:

- a) Asamblea
- b) Directorio
 - c. Presidencia
 - b. Vicepresidencia
 - c. 3 vocales
 - d. Secretaria

Instancias asesoras:

- a) Comisiones
- b) Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 8.- DE LA ASAMBLEA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.- La Asamblea de CEDENMA es su máximo organismo de decisión y está integrada por todas las organizaciones miembros. La Asamblea tiene las siguientes funciones:

- Dictar las políticas de CEDENMA, determinar y evaluar las actividades que cumplan y que deban ser cumplidas por las demás instancias del Directorio.
- Aprobar, interpretar y modificar el Estatuto y los Reglamentos. Para la reforma estatutaria se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de las organizaciones miembros asistentes a la Asamblea.

- Aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto para ese plan, que presente el Directorio a través del Presidente.
- Conocer y aprobar los planes y estados financieros anuales.
- Sesionar ordinariamente para evaluar la marcha institucional, conocer y resolver sobre los informes del Presidente, el Comisario y otras instancias del Directorio; y en forma extraordinaria, para conocer los asuntos expresamente determinados en la convocatoria;
- Elegir a los miembros del Directorio por mayoría simple, o removerlos si lo creyera conveniente, de conformidad con estos Estatutos. Para la remoción de miembros se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.
- Crear Comisiones en relación a los fines y objetivos del CEDENMA y disolverlas cuando fuere el caso.
- Designar comisiones para realizar auditorías financieras y/o fiscalizaciones de CEDENMA si fuere el caso.
- Conocer y resolver la admisión, readmisión y exclusión de las organizaciones miembros, previo informe del Directorio de CEDENMA.
- Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea se reunirá de forma ordinaria anualmente; será instalada por el Presidente, y elegirá Presidente de Asamblea de entre los miembros asistentes para que la presida. Corresponde al Directorio su convocatoria a través del Presidente.

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo determine el Directorio o solicite por escrito la mitad de los miembros de la Asamblea, en cuyo caso se tratarán únicamente los asuntos motivo de la convocatoria.

Las personas naturales ejercerán derecho a voz en la Asamblea; tendrán derecho a voto siempre y cuando representen mínimo a dos personas naturales participantes en la Asamblea.

La Asamblea podrá elegir a una persona natural para que sea miembro del Directorio.

De cada reunión de Asamblea debe elaborarse un acta que deberá ser firmada por el Presidente o quien haya presidido la Asamblea y del Secretario o de quien haya actuado como Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- DEL DIRECTORIO DE CEDENMA, FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN EN FUNCIONES.- El Directorio de CEDENMA es la instancia de dirección ejecutiva y está conformado por el Presidente/a elegido por la Asamblea, quien dirigirá al Directorio, por el Vicepresidente, tres vocales principales y la Secretaría elegida de entre uno de los vocales.

Los vocales principales serán elegidos cada dos años por la Asamblea, mediante votación secreta, por mayoría simple. Se garantiza el principio de la alternabilidad dentro de la elección del Directorio en la misma dignidad, y se propenderá a la equidad de género.

Cada uno de los Vocales del Directorio deberá responsabilizarse del manejo de por lo menos uno de los temas de trabajo que apruebe el Directorio para el período de dos años de duración de sus funciones, y de coordinar la Comisión o Grupo de Trabajo relacionado con ese tema.

Además, se invitará a quienes coordinan los Grupos de Trabajo o Comisiones establecidas para que participen con voz en las reuniones del Directorio cuando se creyere conveniente. En caso que la persona coordinadora de un grupo de trabajo sea un vocal del Directorio, el Grupo de Trabajo podrá delegar otro representante a las reuniones del Directorio.

ARTICULO 11.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE CEDENMA.

- Cumplir con los mandatos de la Asamblea y proponer y ejecutar políticas de acción en el período comprendido entre las sesiones de la Asamblea.
- Presentar cada año a la Asamblea para su aprobación y difusión un informe general sobre las políticas y acciones emprendidas para la gestión del ambiente y la conservación de la naturaleza en el Ecuador, tomando en cuenta el contexto internacional.
- Exigir a las entidades públicas competentes la producción y acceso a la información ambiental pertinente.
- Emprender las acciones que disponga la Asamblea en torno a la defensa de la naturaleza y a la protección del ambiente.
- Crear y conformar comisiones y grupos de trabajo, para el tratamiento de temas específicos de interés para la Institución.
- Designar a las organizaciones miembros, cuyos delegados actuarán como delegados permanentes de CEDENMA, ante organismos nacionales o internacionales de los que forma parte, *ad-referendum* de la Asamblea.
- Reconocer la legalidad de las representaciones regionales del CEDENMA, y apoyar y supervisar el desarrollo de sus actividades.
- Organizar foros y otros eventos académicos, técnicos para discutir cuestiones relevantes de política ambiental, problemas ambientales nacionales o locales y otros temas pertinentes con diversos sectores de la ciudadanía.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea un programa anual de actividades, un informe anual de labores y de la gestión económica, y una proforma presupuestaria para el próximo año de CEDENMA, elaborados por la Presidencia.

- Fijar las políticas de desarrollo administrativo y orgánico de la Coordinadora y vigilar su realización, incluyendo la formulación de propuestas de reglamentos y su aprobación, *ad-referendum* de la Asamblea.
- Autorizar al Presidente a asumir compromisos económicos de CEDENMA para actividades programadas ordinaria o extraordinariamente hasta por la cuantía que cada año la Asamblea determine.
- Calificar las candidaturas para la designación de Presidente de CEDENMA, que se hubieren presentado con anterioridad a la Asamblea de elección.
- Realizar otras actividades que fueren necesarias para la buena marcha institucional y para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de CEDENMA.
- Invitar a personas naturales y organizaciones no gubernamentales que comulguen con los objetivos y estrategias de CEDENMA para que apoyen con el cumplimiento de su misión.
- Reunirse por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que fuere necesario.

ARTÍCULO 12.- DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES.- Se entiende por Representación Regional la agrupación de al menos 3 organizaciones miembros de CEDENMA que así lo soliciten y no se podrá constituir más de una representación por región. La Representación Regional podrá abarcar una o varias provincias.

ARTICULO 13. DE LA PRESIDENCIA, FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN EN FUNCIONES.- La Presidencia de CEDENMA será ocupada por una persona que represente a una organización miembro y excepcionalmente por una persona natural miembro del CEDENMA. Será elegida por la Asamblea mediante votación secreta, con la mitad más uno de los votos de los asistentes. En caso de que este nivel de votación no se alcanzara se procederá a una segunda vuelta.

El/la Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido después de al menos un período, respetando el principio de alternabilidad. Instala la Asamblea y preside el Directorio de CEDENMA. El candidato deberá ser una persona idónea desde el punto de vista técnico, legal y moral; tener el apoyo de al menos un miembro y además de tener la suficiente capacidad de convocatoria para desenvolverse en los distintos sectores públicos y de la sociedad civil. Debe tener experiencia en el manejo de temas ambientales y del desarrollo sustentable.

En caso de ausencia temporal del Presidente le subrogarán el Vicepresidente y después los Vocales del Directorio en su orden de elección según el número de votos logrados. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente, la Asamblea, en sesión extraordinaria, nombrará a un nuevo Presidente, el que ejercerá las funciones durante el lapso que falte para completar el período para el que fuera elegido el Presidente saliente, siempre y cuando ese

período sea mayor a dos quintos del período total de la función. De no serlo, la designación de Presidente será hecha por el Directorio, en sesión extraordinaria.

ARTICULO 14.- DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.- La Presidencia tiene como funciones:

- a) Representar legal y judicialmente a CEDENMA.
- b) Actuar como vocero oficial de CEDENMA.
- c) Cumplir el Estatuto y reglamentos legalmente aprobados, y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea y el Directorio.
- d) Ser responsable de la gestión de CEDENMA y administrador de sus recursos.
- e) Formular y ejecutar la programación presupuestaria anual con el correspondiente detalle de operaciones e inversiones.
- f) Presidir y representar al Directorio y al CEDENMA.
- g) Dirimir en caso de empate al interior del Directorio.
- h) Convocar y presidir la Asamblea, hasta que ésta elija a la o al Presidenta/e de Asamblea.
- i) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea junto con la Secretaría. Así mismo, suscribir las actas del Directorio.
- j) Presentar un informe de actividades anuales ante la Asamblea.
- k) Gestionar la consecución de los recursos para el financiamiento de las actividades de CEDENMA.
- l) Nombrar provisionalmente a representantes o delegados del CEDENMA ante organismos nacionales o internacionales a los cuales pertenezca, cuando por emergencia no lo pueda hacer el Directorio, nombramientos que serán ratificados o rectificadas por el Directorio.
- m) Las que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea y el Directorio.

ARTICULO 15.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido por un período igual y consecutivo por una sola vez. Se garantizará el principio de alternabilidad. En caso de no cumplir con sus funciones, la Asamblea podrá removerlo mediante una decisión aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia de CEDENMA será ocupada por una persona que represente a una organización miembro y excepcionalmente por una persona natural miembro del CEDENMA y que sea elegida por la Asamblea mediante votación secreta, con la mitad más uno de los votos de los asistentes. En caso de que este nivel de votación no se alcanzara, se procederá a una segunda vuelta.

Son funciones del Vicepresidente apoyar al Presidente en su gestión y reemplazarlo en su ausencia, así como asistir a las Asambleas. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Coordinadora en caso de que se produzca la ausencia definitiva del Presidente, con aprobación de la Asamblea.

El Vicepresidente durará dos años en funciones y podrá ser elegido por un período igual y consecutivo por una sola vez. Se garantizará el principio de alternabilidad. En caso de no cumplir con sus funciones, la Asamblea podrá removerlo mediante una decisión aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 17. DE LOS VOCALES.- Los tres vocales principales elegidos por la Asamblea formarán parte del Directorio y tendrán la responsabilidad de asistir a las reuniones del Directorio en representación de su organización así como del resto de organizaciones miembros.

De entre los tres vocales electos, podrán sustituir temporalmente por su orden al Vicepresidente y Presidente en representación de CEDENMA ante las instancias que se requieran o que designe el Directorio y/o la Asamblea. Uno de estos tres vocales será elegido para cumplir el rol de Secretaría.

ARTICULO 18.- DE LA SECRETARÍA, FORMA DE ELECCIÓN, FUNCIONES Y DURACIÓN EN FUNCIONES.- La Secretaría de CEDENMA será elegida cada dos años por la Asamblea, mediante votación secreta y por mayoría simple de entre los vocales del Directorio. La Secretaría deberá ser representante de una organización miembro de CEDENMA, durará dos años en sus funciones y podrá ser elegido después de al menos un período, respetando el principio de alternabilidad.

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Convocar, en acuerdo con el Presidente del CEDENMA, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b) Actuar de secretario de las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
- c) Firmar las actas de sesiones de la Asamblea y del Directorio junto con el Presidente y Presidente de la Asamblea, y dar fe de las decisiones adoptadas legalmente al interior de CEDENMA.
- d) Hacer un seguimiento constante del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio, en coordinación con el Presidente de CEDENMA.
- e) Ser custodio de las actas y de los documentos de resoluciones que adopten la Asamblea y del Directorio.

ARTÍCULO 19.- DE LAS COMISIONES.- Son instancias constituidas por la Asamblea o por el Directorio para el tratamiento de temas específicos, con carácter asesor en lo técnico para la toma de decisiones y definición de pronunciamientos oficiales de CEDENMA.

Su duración es indefinida y están conformadas por personas naturales, representantes de organizaciones miembros y no miembros. Tendrán un coordinador elegido entre los integrantes, quien participará en el Directorio con derecho a voz y sin derecho a voto.

Presentarán informes ante la Asamblea y el Directorio.

ARTICULO 20.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.- Son instancias establecidas por el Directorio para el cumplimiento de tareas puntuales. Su duración es temporal. Están conformados por miembros de CEDENMA y reportan al Directorio sobre el cumplimiento de los encargos recibidos.

ARTÍCULO 21.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Presidencia ejerce la representación legal de CEDENMA y es su voz autorizada.

CAPITULO IV

PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y FUENTES DE INGRESO

ARTICULO 22.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de CEDENMA estará integrado por los bienes tangibles, muebles o inmuebles, que en cualquier momento entren a formar parte de él, mediante compra, donación o cualquier otra forma de adquisición, y por los bienes intangibles que comprenden las investigaciones, publicaciones o trabajo intelectual que se elaboren o realicen por parte o encargo de CEDENMA.

Lo que pertenece al CEDENMA, no pertenece en todo ni en parte a los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 23.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Coordinadora contará con las fuentes de ingreso descritas en el Artículo 3.

Al efecto, la Coordinadora podrá realizar toda clase de actos, actividades, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros que tengan finalidades de similar naturaleza.

La Coordinadora podrá aceptar donaciones, herencias, legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus fines y objetivos ni afecte su autonomía.

ARTÍCULO 24.- DE LAS FUENTES DE INGRESO.- Las fuentes de ingreso de CEDENMA para el desarrollo de sus actividades provendrán de:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Autogestión de recursos económicos.
- c) Donaciones y todo tipo de contribuciones que se obtuvieren de personas naturales o jurídicas.
- d) De las multas que se impongan a sus miembros conforme a los presentes Estatutos.

Estos recursos serán destinados a la ejecución de los diferentes proyectos y programas de acuerdo a los fines y objetivos de CEDENMA de acuerdo con sus Estatutos. Podrá asimismo ejecutar sus planes y programas en forma directa, o en coordinación con entidades públicas, semipúblicas o privadas; nacionales, extranjeras o mixtas.

Los recursos serán administrados por el Directorio de CEDENMA con el apoyo de un contador contratado. Para asegurar la fiscalización y control interno, la utilización de estos recursos será auditada.

CAPITULO V

ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 25.- DEL CONSEJO FISCALIZADOR Y DE CONTROL.- Es el órgano de fiscalización y control interno de la gestión del CEDENMA sin injerencia e independientemente de la Directiva, responde a la Asamblea. Estará conformado por las siguientes dignidades:

- a) Director.
- b) Dos miembros del CEDENMA.

Secretario del CEDENMA.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

- a) Conocer el Presupuesto Anual y Plan Operativo Anual de la Coordinadora preparados por el Secretario.
- b) Revisar el informe económico y de actividades anuales y elaborar el correspondiente informe, previo a la presentación de la Asamblea.
- c) Revisar la Auditoría de la Coordinadora.
- d) Las demás atribuciones que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Consejo Fiscalizador y de Control se reunirá de forma ordinaria cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Director. La convocatoria será elaborada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Consejo Fiscalizador y de Control podrá instalarse con al menos dos de sus miembros.

De cada reunión del Consejo Fiscalizador y de Control deberá elaborarse un acta, dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la celebración de la reunión y deberá contener la firma del Director y Secretario del CEDENMA.

ARTÍCULO 28.- DEL DIRECTOR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Será elegido para un periodo de dos años y podrá ser elegido solo por otro periodo de igual

duración. Para ser Director se requiere ser miembro de la Coordinadora y bien puede ser el Presidente de la Coordinadora u otro miembro del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia.
- b) Presidir las cesiones del Consejo de Vigilancia y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Vigilancia;
- d) Coordinar la gestión del Consejo con el Secretario General de la Coordinadora, y;
- e) Las demás funciones inherentes al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Subrogar al Presidente, durante su ausencia temporal, con obligación de rendir cuentas de su gestión a éste y al Consejo de Vigilancia, en forma inmediata;
- b) Ocupar el cargo de Presidente hasta la finalización del período para el cual fue elegido titular, en caso de producirse vacancia por abandono, renuncia, enfermedad o fallecimiento de éste.
- c) Las demás que se le encomienden o se deriven del ejercicio propio de su cargo.

ARTÍCULO 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El Secretario del Consejo de Vigilancia, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de capacitación de los miembros para el cumplimiento de las funciones de fiscalización y control interno;
- b) Elaborar actas de reuniones y suscribirlas con el Presidente; y
- c) Las demás propias de su cargo.

CAPÍTULO VI

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 32. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Asamblea pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar al menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros. En caso de no lograrse con el

quórum señalado, se instalará la Asamblea dentro de treinta minutos con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros, siempre que el particular conste en la convocatoria.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DECISORIO.- Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de los concurrentes a la reunión.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 34.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la Asamblea previo informe del Directorio, cuando alguna de las organizaciones o su representante legal o la persona natural haya incurrido en alguna de las infracciones previstas en el capítulo VIII del presente Estatuto o por decisión voluntaria de sus miembros, lo cual deberá notificarse por escrito a la Directiva.

ARTÍCULO 35.- DE LAS CAUSALES PARA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.- La Asamblea, si encontrare faltas graves o razones suficientes, luego de un estudio detallado, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro, sin consideración del tipo de miembro del que se trate. La disposición de despojar la calidad de miembros deberá ser tomada por lo menos con el 80% de los integrantes de la Asamblea y deberá ser notificada de manera oral y escrita. Entre las causales para la pérdida de calidad de miembro se encuentran:

- a) Retiro voluntario: el miembro puede en cualquier momento notificar su retiro voluntario de CEDENMA mediante escrito dirigido al Directorio
- b) Retiro forzoso: por faltas graves contra la organización que fueran calificadas por el Directorio.
- c) Por disolución de la persona jurídica asociada.
- d) En el caso de personas naturales, por fallecimiento.
- e) En casos de pérdida de los derechos de ciudadanía y/o declaración de insolvencia, la pérdida de su calidad será automática. La calidad de miembro también se pierde por, o por fallecimiento; igualmente por disolución de Persona Jurídica asociada.
- f) Se puede además perder la calidad de miembro al tener actuaciones públicas en las que evidentemente se violen o perjudiquen los principios y políticas estratégicas de la organización. Estas faltas graves serán calificadas por el Directorio y la decisión de despojar la calidad de miembro será tomada por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36.- DE LAS INFRACCIONES.- Serán infracciones de las organizaciones miembros:

- a) El incumplimiento de las decisiones provenientes de la Asamblea y del Directorio.
- b) El actuar en contra de los objetivos de CEDENMA o menoscabar abierta y públicamente a la unidad e imagen de CEDENMA.
- c) Violar los principios y el Código de Ética aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 37.- DE LAS SANCIONES.- Sobre las sanciones:

- a) Las instancias correspondientes resolverán sobre las sanciones, con amonestaciones o multas de acuerdo al incumplimiento de sus resoluciones. Serán susceptibles de expulsión aquellas organizaciones y personas naturales que actúen contra los principios, objetivos y el Código de Ética de CEDENMA aprobado por la Asamblea.
- b) La Asamblea aplicará dichas sanciones previo informe del Directorio.

ARTÍCULO 38.- DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.- El Directorio, o de verse la necesidad, la Asamblea, podrá imponer a los miembros infractores a las siguientes sanciones, contempladas en estos Estatutos:

- a. Amonestación verbal o escrita según la gravedad del caso
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Separación definitiva

ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE SANCIONES.- Son causales de amonestación las siguientes:

- a. Negarse a participar en las actividades de CEDENMA sin causa justa.
- b. Cualquier otra causa de carácter disciplinario que a criterio del Directorio afecte a CEDENMA.
- c. Inasistencia a las sesiones por más de dos ocasiones o a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se hayan convocado.

Son causales de suspensión temporal las siguientes:

El Directorio podrá suspender los derechos de los miembros hasta por el término de un (1) año si lo determina procedente.

Los miembros activos que tengan sus derechos suspendidos pasan a situación de inactividad y no podrán beneficiarse de los servicios, ni elegir o ser elegidos previo la recomendación de un Tribunal de Disciplina

La suspensión podría ir desde los 8 días hasta los 6 meses dependiendo de la gravedad de la infracción.

Son causales de separación definitiva las siguientes:

- a. No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas del Directorio de manera reiterada.
- b. Por infracciones a las normas estatutarias que se ocasionen perjuicios a CEDENMA o a sus miembros o que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos y las actividades de aquella.
- c. La realización de actividades en contra de CEDENMA
- d. La suplantación de la representación oficial o legal de CEDENMA y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones.
- e. Cuando sea declarado culpable de cometer delitos que acarreen penas privativas de la libertad.
- f. Por ejercer proselitismo de carácter político o religioso dentro de CEDENMA
- g. Por comprobado atentado ecológico contra recursos naturales en áreas, públicas o privadas.
- h. Malos manejos económicos, en el caso de tener a su cargo el manejo de fondos.
- i. Otras previstas por el Directorio.

El miembro separado no podrá volver a ser aceptado en CEDENMA

ARTÍCULO 40.- DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES.- El Directorio, o la Asamblea si se estimase conveniente, para aplicar sanciones a los miembros procederá de la siguiente manera:

- a. Receptará la denuncia por escrito; si es verbal la pondrá por escrito y dispondrá que sea reconocida por el denunciante y por dos (2) testigos.
- b. Notificará los cargos al miembro inculcado, permitiendo presentar sus descargos.
- c. Una vez conocidos los descargos y si es del caso se aplicará la sanción correspondiente como también, se procederá a notificar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.
- d. Lo actuado constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario.
- e. Contra la resolución de sanción procede el recurso de apelación ante la Asamblea ordinaria o extraordinaria para que sea modificado, aclarado o revocado. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución de sanción. La Asamblea resolverá lo que considere pertinente y notificará su determinación en los mismos términos anteriores.
- f. El miembros sancionado también puede interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días,

siguientes a la notificación de la resolución de sanción ante un Tribunal que se integrará en la siguiente forma: El Directorio y el miembro sancionado nombrarán cada uno un (1) árbitro dentro de los cinco (5) días siguientes y éstos procederán a reunirse y nombrar el tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días. Una vez conformado el Tribunal éste dispondrá de quince (15) días para resolver el conflicto y su determinación será obligatoria para las partes.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cuanto sea necesario, para ello requerirá la aprobación de la Asamblea con la presencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de la Coordinadora. Si no existiera esta participación en la Asamblea, se procederá una hora después de la hora de la convocatoria con el quórum de la Asamblea. Las horas de la Asamblea deben constar en el acta. La Reforma acordada será sometida a consideración y aprobación de la autoridad que legitimó la personería jurídica.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 42.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento, o aplicación de este Estatuto será resuelta por organismos propios del CEDENMA, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto en base a conversaciones dentro de un contexto de equidad y de justicia, para lo cual los miembros del CEDENMA deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad.

De persistir los conflictos, las partes podrán acudir a la mediación; y, de no existir acuerdo, a la justicia ordinaria según la naturaleza del caso. En el caso de controversias con otras organizaciones se procederá conforme a lo que determinan las leyes pertinentes.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

CEDENMA podrá disolverse:

1. Por acuerdo de los/as miembros, siempre que exista la resolución de las dos terceras partes de la totalidad de las organizaciones miembros que la integran;
2. Por haber dejado de cumplir tanto los objetivos generales cuanto los específicos;
3. Por causas legales.

Esta disolución se dará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales. De ocurrir ello, sus bienes pasarán al dominio de la institución u organismo público o privado, de nacionalidad ecuatoriana, o a la comunidad indígena o agrupación social o comunitaria ancestral, que realice actividades de defensa del ambiente y la naturaleza, seleccionada por la Asamblea.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LOS DELEGADOS ANTE OTRAS ENTIDADES.- El Directorio designará como delegados del CEDENMA ante los órganos del Estado a los miembros de las organizaciones que forman parte de la Institución que han sido activos en el tema y que hubiesen demostrado alta identidad institucional, así como conocimiento sobre los temas que se abordan mayoritariamente en esos órganos.

El Directorio evitará que se concentren en pocas instituciones o personas, las representaciones ante los mencionados órganos de los que CEDENMA es parte.

Las personas que representan al CEDENMA en los órganos indicados recibirán instrucciones del Directorio, o en su defecto del Presidente, sobre la posición a adoptar en cada sesión en la que participen, así como presentar un informe por escrito sobre su participación ante el Directorio.

CEDENMA precautelará la participación equitativa de las provincias, en los casos que esto fuera posible.

SEGUNDA.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS. EXPRESIÓN DE MINORÍAS.- Para la construcción colectiva de posiciones institucionales de CEDENMA se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) La razón de ser de CEDENMA es la expresión del colectivo, y esta expresión debe ser firme y democrática para así incidir en la opinión pública.
- b) CEDENMA es una entidad democrática, que debate al interior sus posiciones para tomar una determinación respecto del tema que fuere.
- c) Las posiciones de CEDENMA se definen por consenso. Decisiones por mayoría solamente aplican cuando de manera objetiva se han agotado las posibilidades de llegar al consenso.
- d) En caso de divergencia la expresión de ésta no puede hacerse menoscabando el sentido de unidad y atentando contra la imagen pública de CEDENMA.

TERCERA.- DE LAS RECONSIDERACIONES.- Cualquier Vocal puede pedir la reconsideración de decisiones tomadas por el Directorio, con el apoyo de las dos terceras partes del número de los asistentes en la sesión en la que se adoptó la decisión.

CUARTA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Cuando el Directorio o cualquier otra instancia de CEDENMA realice un trabajo de investigación, por sí misma, o por medio de una comisión ad-hoc, la información que se genere será de uso exclusivo interno de CEDENMA, y no podrán las organizaciones miembros de la instancia pertinente hacer uso de ella de forma individual, pública o privada, hasta que el informe final no haya sido aprobado y dado a conocer públicamente por el Directorio o hasta que ésta no haya determinado el uso que se hará de tal información.

La organización o persona que desee hacer uso de la información a la que se refiere el inciso anterior, podrá hacerlo previa solicitud por escrito al Directorio, el cual concederá con condiciones o negará lo solicitado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de la alternabilidad de las Autoridades del CEDENMA, se considerará como la primera designación de las mismas, la que se efectúe cuando entre en vigencia este Estatuto.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

Art. 3.- La **Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente** cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 4.- La **Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto codificado, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la **Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos, ni aquellas que fueren lucrativas y comerciales.

Art. 6.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de marzo de 2015.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) María Daniela Barragán C., Coordinadora General Jurídica (E), Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 038-2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 069/2009 de 3 de diciembre de 2009 el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AEREOPTER S.A. una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto la Región Interandina;

Que, la compañía AEREOPTER S.A., mediante oficio No. AC-001-2014 de 2 de septiembre de 2014, ingresó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a renovar en los mismos términos su concesión de operación descrito en el párrafo precedente;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 024/2014 de 18 de septiembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEREOPTER S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía el 29 de septiembre de 2014 en el Diario "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, la Dirección de Asesoría Jurídica con memorando No. DGAC-AE-2014-1886-M de 25 de septiembre de 2014 presentó su Informe Jurídico No. DGAC-AE-2014-116-I; y, la Dirección de Inspección y Certificación con memorando No. DGAC-OX-2014-1904-M de 13 de octubre de 2014 emitió su Informe Técnico, mismo que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-049-I, de 29 de octubre de 2014, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEREOPTER S.A.;

Que, del análisis del comportamiento histórico operacional de la compañía AEREOPTER S.A., dentro del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para el periodo 2009-2014 se observa que la aerolínea no ha operado desde, hacia o dentro de la Región Insular;

Que, la solicitud de la compañía AEREOPTER S.A. fue tramitada de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias asociadas al transporte aéreo;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013 publicado en el Registro Oficial Nro. 162, el 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, mediante Resolución 077/2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requeridos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículos 5, 6, 7, 8, 43, y 59 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013, en la resolución 077/2007, inciso primero del artículo 114 del Código Aeronáutico y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- ER NOVAR a la compañía AEREOPTER S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente la aerolínea, la concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio ecuatoriano, excepto las Regiones Interandina e Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44 Raven.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las condiciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de la aerolínea es la ciudad de Quito - Ecuador.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique la aerolínea en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a las regulaciones expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

SEPTIMA: Seguros: La aerolínea tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, la aerolínea entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de la aerolínea, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de la aerolínea mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: La aerolínea prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTICULO 2.- La aerolínea, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica

civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de Uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor del la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren cumpliendo el debido proceso.

ARTÍCULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no se encuentre domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del artículo 1 de este Acuerdo. En este caso la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de la aerolínea de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTICULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, la aerolínea no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está actualmente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 6.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 04 de diciembre de 2014

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 04 de diciembre de 2014, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 038/2014 a la compañía AEREOPTER S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario(a), CNC.- 25 de marzo de 2015.

No. 008/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., presentó una solicitud encaminada obtener una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público no regular doméstico, bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos;

Las aeronaves con las cuales AEROMASTER AIRWAYS S.A., operará son:

- BELL 214ST SERIES
- AGUSTA WESTLAND AW 139 SERIES
- AEROSPATIALE SA-330 PUMA SERIES

- AEROSPATIALE AS-332 SUPER PUMA SERIES
- BOEING VERTOL 107 SERIES
- BOEING CHINOOK 234LR SERIES
- MI-171 A1/A2 SERIES

Las aeronaves serán ingresadas al País en base a un Arriendo y Arriendo-Compra;

La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., será el aeropuerto Francisco de Orellana, en la ciudad del Coca; y, como estación de operación y mantenimiento el aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de la Ciudad de Guayaquil;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 025/2014 de 09 de octubre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el jueves 16 de octubre de 2014, en el Periódico "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-050-I, de 05 de noviembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2014, como punto No. 3 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron diferir la resolución y previamente convocar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a una Comisión General con el objeto de que dé a conocer de una forma amplia, los motivos y circunstancias por los cuales solicitó se revoque la concesión que ya fue otorgada con Acuerdo No. 031/2013, de 22 de abril de 2013 por este Organismo, para esta misma clase de servicio no regular bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos; revocatoria que fue emitida por el Consejo con Acuerdo No. 019/2014 de 29 de julio de 2014 conforme consta en los archivos de esta Entidad, tomando como antecedente lo expuesto en oficio No. 33582-CED-AMSA-2014, de 16 de julio de 2014 en el cual, en lo principal sostienen que la: **"...petición obedece a cuestiones netamente administrativas que no nos permitirán obtener la certificación técnica por parte de la DGAC, y por tanto, no será posible operar los servicios autorizados, dentro de los plazos estipulados por el reglamento de la materia, en razón de lo cual hemos tomado la iniciativa de solicitar la revocatoria..."**;

Que, se convocó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la Comisión General para el día miércoles 22 de enero de 2015, a las 09H30, en el

Auditorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cuarto piso del edificio DGAC, ubicado en las calles Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto de la ciudad de Quito;

Que, mediante Oficio Nro. 34385-CED-AMSA-2015, de 21 de enero de 2014, suscrito por el Señor José Patricio Balcarce, PRESIDENTE/CEO de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., dirigido al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 22 de enero de 2015, solicitó se difiera la diligencia de Comisión General para una nueva fecha por cuanto el Presidente del Directorio de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., se hallaba fuera del país;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0012-M, de 23 de enero de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, dirigido al Director de Inspección y Certificación, se le informó que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, conoció como punto No. 5 del Orden del Día el Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-050-I, de la Secretaria del CNAC, y luego del análisis correspondiente resolvió que se Oficie a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, para que presente un Informe Ampliatorio sobre la operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en el servicio no regular a tiempo fijo, tomando en consideración la concesión anterior otorgada para este mismo servicio con Acuerdo No. 031/2013 de 22 de abril de 2013, y se solicitó que se proceda a elaborar un Informe Ampliatorio y emita en el plazo de 5 días con las recomendaciones pertinentes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0015-O, de 23 de enero de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, dirigido al Señor Domingo Roberto Damone Abbruzzese, Presidente del Directorio, de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., se le comunicó que se dio atención al Oficio Nro. 34385-CED-AMSA-2015, de 21 de enero de 2015, en el cual solicitó diferir para una nueva fecha la realización de la Comisión General y que por tanto la solicitud será tratada en la próxima sesión ordinaria en el mes de Febrero de 2015;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-0X-2015-0260-M, de 30 de enero de 2015, el Señor Lcdo. Juan Carlos Álvarez Herrera, Director de Inspección y Certificación, Subrogante, remitió el Informe Ampliatorio sobre la operación de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en el servicio no regular a tiempo fijo, tomando en consideración la concesión anterior otorgada para este mismo servicio con Acuerdo No. 031/2013 de 22 de abril de 2013;

Que, con el Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0035-O, de 21 de febrero de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, dirigido al Señor Domingo Roberto Damone Abbruzzese, Presidente del Directorio, de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., se comunicó que la Comisión General se llevará a cabo el día miércoles 25 de febrero de 2015, a las 09H30, en el

Auditorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cuarto piso del edificio de la DGAG, ubicado en las calles Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto de la ciudad de Quito. Se adjuntó en forma física el Extracto de la Convocatoria a Comisión General; el día y hora señalado para la Comisión General la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., asistió a dicha diligencia, en la cual expuso de forma amplia los argumentos de hecho y derecho por los cuales solicitó se revoque la concesión que ya fue otorgada con Acuerdo No. 031/2013, de 22 de abril de 2013 por este Organismo, para esta misma clase de servicio no regular bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano incluyendo las Islas Galápagos; revocatoria que fue emitida por el Consejo con Acuerdo No. 019/2014 de 29 de julio de 2014 conforme consta en los archivos de esta Entidad; la exposición en lo principal se sustentó en el hecho de que, la primera concesión se autorizó para operar equipos de vuelo de ala fija bajo la RDAC 121 y, que en esta ocasión la solicitud está dirigida a que el Consejo le autorice prestar el servicio con helicópteros, ala rotatoria, bajo la aplicabilidad de la RDAC 135;

Que, cumplido el plazo reglamentario la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe No. CNAC-SC-2015-011-I, de 23 de febrero de 2015, tomando en cuenta el informe ampliatorio emitido por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC mediante Memorando Nro. DGAC-0X-2015-0260-M, de 30 de enero de 2015, suscrito por Director de Inspección y Certificación, Subrogante, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2015, como punto No. 4 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., y en cumplimiento de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Primera Disposición Transitoria, otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público no regular doméstico, bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Islas Galápagos);

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público no regular doméstico, bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Islas Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- BELL 214ST SERIES
- AGUSTA WESTLAND AW 139 SERIES
- AEROSPATIALE SA-330 PUMA SERIES
- AEROSPATIALE AS-332 SUPER PUMA SERIES
- BOEING VERTOL 107 SERIES
- BOEING CHINOOK 234LR SERIES
- MI-171 A1/A2 SERIES

Las aeronaves serán ingresadas al País en base a un Arriendo y Arriendo-Compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., será el Aeropuerto Francisco de Orellana, en la ciudad del Coca; y, como estación de operación y mantenimiento el Aeropuerto Internacional José Joaquín Olmedo de la Ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Quito. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular doméstico, bajo la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket o del vuelo y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero o usuario del servicio pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas o económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento

de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 06 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 09 de marzo de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 008/2015 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario(a), CNC.- 25 de marzo de 2015.

No. 009/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., ingresó una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, en el Continente Ecuatoriano, basado en las regulaciones técnicas de la Dirección General de Aviación Civil (RDAC-135);

La compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., operará con equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Type	Motor	Payload	Passenger Seats	Flight Crew
Piper Aztec PA23	250 HP	5200 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 206	310 HP	3600 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 182	235 HP	3100 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 172	180 HP	2300 Lbs.	3	1 Piloto
ISLANDER BN-2A-21	300 HP	6600 Lbs.	9	1 Piloto

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., con fondos propios mediante contratos de compra-venta;

La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago tal como consta en las escrituras de constitución;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 031/2014 de 04 de diciembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el miércoles 31 de diciembre de 2014, en el Periódico "El Expreso";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-009-I, de 19 de febrero de 2015, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2015, como punto No. 7 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., y en función de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Primera Disposición Transitoria, otorgar un permiso de operación para para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, con la observación de que el servicio otorgado será únicamente para operar en función de la Región Amazónica de la República del Ecuador y sujeto a la capacidad técnica de las aeronaves;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, únicamente para operar en la Región Amazónica de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

Type	Motor	Payload	Passenger Seats	Flight Crew
PiperAztec PA23	250 HP	5200 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 206	310 HP	3600 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 182	235 HP	3100 Lbs.	5	1 Piloto
Cessna 172	180 HP	2300 Lbs.	3	1 Piloto
ISLANDER BN-2A-21	300 HP	6600 Lbs.	9	1 Piloto

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., con fondos propios mediante contratos de compra-venta.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago tal como consta en las escrituras de constitución.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de

Macas, Provincia de Morona Santiago. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a

suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 06 marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 09 de marzo de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 009/2015 a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 6121, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario(a), CNC.- 25 de marzo de 2015.

No. 010/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., ingresó una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio continental ecuatoriano incluido Galápagos (hacia, desde y entre islas);

Las aeronaves con las que AEROMORONA CIA. LTDA., operará son:

- CESSNA C-182 SERIES
- CESSNA 206 SERIES
- CESSNA C-150 SERIES
- CESSNA C-152 SERIES
- PIPER PA-34 SERIES

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía bajo compra directa;

La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en la ciudad de Macas Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal", en instalaciones propias de la compañía;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 032/2014 de 15 de diciembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el miércoles 21 de enero de 2015, en el Periódico "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-010-I, de 19 de febrero de 2015, el mismo que fue conocido por el Pleno

del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2015, como punto No. 8 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., y en función de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Primera Disposición Transitoria, otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, con la observación de que el servicio otorgado será únicamente para operar en función de la Región Amazónica de la República del Ecuador y sujeto a la capacidad técnica de las aeronaves;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, únicamente para operar en la Región Amazónica de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- CESSNA C-182 SERIES
- CESSNA 206 SERIES

- CESSNA C-150 SERIES
- CESSNA C-152 SERIES
- PIPER PA-34 SERIES

Las aeronaves serán adquiridas por la compañía bajo compra directa.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en la ciudad de Macas Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal", en instalaciones propias de la compañía.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de Macas, Parroquia Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera

edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones

aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC),

expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 06 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 09 de marzo de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 010/2015 a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1231, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- f.) Secretario(a), CNC.- 25 de marzo de 2015.

No. 176

**Mgs. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 165 del 21 de enero del 2005, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero José Guillermo Isacás Polo, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 533 de 15 de agosto del 2014, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resolvió revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero José Guillermo Isacás Polo por el período de 180 días;

Que, mediante escrito de 12 de febrero del 2015, ingresado a esta Cartera de Estado mediante Hoja de Control No. MAE-SG-2015-2150 de fecha 12 de febrero de 2015, el ingeniero José Guillermo Isacás Polo, solicita a la Ministra del Ambiente que en razón de haber transcurrido el tiempo de la sanción, se autorice la reincorporación al cargo de regente forestal, así como el desbloqueo del Sistema de Administración Forestal; con memorando Nro. MAE-DNF-2015-0602 con fecha 28 de febrero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero José Guillermo Isacás Polo, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero José Guillermo Isacás Polo.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 18 de marzo de 2015

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 178

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, señala que: para el caso de modificación no sustancial del proyecto se requerirá de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental; para el caso de modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental o Declaratoria de Impacto Ambiental, este documento tendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos, y los planes y medidas ambientales respectivas;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 849 del 18 de noviembre de 2013, el Ministerio del Ambiente confiere a la Compañía Golden Valley Planta S.A. la Licencia Ambiental para la ejecución de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos ubicada en en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. GVP-GS-2013-014 de 21 de octubre de 2013, la Compañía Golden Valley Planta S.A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) para el proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421)", ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1399 de 22 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), ubicada en la provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado proyecto Planta de Beneficio, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y vegetación Protectora (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cabe indicar que dicha información estará sujeta a verificación de campo, en el momento pertinente.

PUNTO	X	Y	AREA
PP	652387,70	9589506,74	1
1	652669,96	9589388,32	
2	652740,10	9589451,94	
3	653025,81	9589364,14	
4	653016,78	9589273,06	
5	652984,76	9589211,53	
6	652860,49	9589088,34	
7	652754,84	9589017,51	
8	652597,56	9588944,25	
9	652590,11	9588960,40	
10	652554,09	9588959,27	
11	652528,21	9588978,02	
12	652395,26	9588974,52	
13	652327,15	9588990,43	
14	652278,09	9589021,07	
15	652182,71	9589021,51	
16	652170,22	9588993,85	
17	652193,77	9589082,74	
18	652172,60	9589216,44	
19	652217,05	9589334,05	
20	652228,91	9589347,83	
21	652222,49	9589374,61	
22	652234,29	9589408,51	
23	652257,89	9589418,82	
24	652282,96	9589412,19	
25	652348,17	9589439,73	
PP	652198,65	9589546,33	
1	652219,80	9589509,35	
2	652232,36	9589426,85	
3	652221,10	9589385,55	

4	652205,20	9589361,86	2
5	652134,41	9589300,06	
6	652125,90	9589301,26	
7	652131,64	9589322,69	
8	652132,89	9589389,06	
9	652112,38	9589498,53	3
PP	650600,84	9587573,92	
1	651007,83	9587493,07	
2	651074,21	9587361,23	
3	650842,36	9586964,56	
4	650461,67	9586633,09	
5	650375,12	9587107,33	
6	650436,87	9587395,43	

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. GVP-GS-2014-026 de 22 de julio de 2014, la Compañía Golden Valley Planta S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la propuesta para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) y la descripción técnica de la "Relavera No. 2", con el fin de que se emita el criterio jurídico y técnico a la Dirección Provincial de El Oro y se gestione de manera urgente la emisión de la nueva licencia ambiental en vista de que dicho proceso lleva siete meses sin avanzar.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1422 de 24 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 514-2014-DNPCA-SCA-MA de 23 de septiembre de 2014 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1777 de 24 de septiembre de 2014, se determina que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la Normativa Ambiental vigente; por tal razón esta Cartera de Estado, solicita presentar la actualización al Plan de Manejo Ambiental, al no existir cambio sustancial del proyecto.

Que, mediante Oficio Nro. GVP-GS-2014-031 de fecha 07 de octubre de 2014, Golden Valley Planta S.A. ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental para revisión y pronunciamiento la propuesta de Actualización al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), para la operación de la Relavera Nro. 2 ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio MAE-SCA-2014-3366 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico 761-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2548 de 21 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, determina que las medidas ambientales propuestas en los programas presentados en la actualización al Plan son aceptadas y emite pronunciamiento favorable a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), toda vez que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente;

Que, mediante Oficio GVP-GS-2014-027 de 30 de julio de 2014, la Compañía Golden Valley Planta S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago del 0.001 sobre el monto de inversión para la construcción de la Relavera Nro. 2 de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), por el valor de \$1,000.00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Póliza No. FL-0005935 por el valor de \$146,800.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) correspondiente a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), vigente a partir del 05 de enero del 2015 hasta el 05 de enero de 2016.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0032 de fecha 10 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental procede a la devolución de los originales de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y el comprobante de pago del 0.001 sobre el monto de inversión para la construcción de la Relavera Nro. 2, debido a que no se ha cumplido con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del Oficio Nro. MAE-SCA-2014-3366 de 22 de diciembre de 2014.

Que, mediante Oficio No. GVP-GS-2015-038 de 29 de enero de 2015, la Compañía Golden Valley Planta S.A. remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental los siguientes documentos:

- Copia de la factura No. 0012299 por concepto de pago por revisión y calificación de la inclusión de la Licencia Ambiental, así como una copia de la papeleta de depósito del 0.001 sobre el monto de inversión para la construcción de la Relavera No. 2 (\$799,312.00) de la Planta de Beneficio "Sventlana I" (Código 390421), por el valor de \$ 1,000.00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América)
- Póliza No. FL-0005076 por el valor de \$ 108,200.00 (ciento ocho mil doscientos dólares con 00/100 centavos de los Estados Unidos de América) correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento a la Actualización al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), vigente a partir del 5 de enero del 2015 hasta el 5 de enero del 2016.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) para la Fase de Beneficio de Metales, ubicada en la Provincia de El Oro, sobre la base

del Oficio No. MAE-SCA-2014-3366 de fecha 22 de diciembre de 2014 e Informe Técnico No. 761-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre de 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2548 de 21 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1399 de 22 de octubre de 2013.

Art. 2.- Declarar al proyecto "Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) para la Fase de Beneficio de Metales, ubicada en la provincia de El Oro, como parte integrante de la Resolución No. 849 de 18 de noviembre de 2013, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Compañía Golden Valley Planta S.A., para el proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421), localizada en la provincia de El Oro.

Art. 3.- Modificar la Licencia Ambiental del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) para la Fase de Beneficio de Metales, ubicado en la provincia de El Oro, emitida mediante Resolución No. 849 de 18 de noviembre de 2013, a fin de que se incluyan las nuevas actividades propuestas en la Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I (Código 390421) para la Fase de Beneficio de Metales, ubicada en la provincia de El Oro, aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3366 de fecha 22 de diciembre de 2014.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía Golden Valley Planta S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 20 marzo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 179

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 48 del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015 señala que es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada» sobre los impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, el artículo 49 del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015 señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso.

Que, mediante Resolución No. 045-MRNNR-SRMS-Z7-2013-L de fecha 31 de enero de 2013, se sustituye el **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA** del área denominada **“CAÑA BRAVA”** código **600700**, ubicada en las parroquias GUALEL y MORALES, cantones LOJA y PORTOVELO, provincias de LOJA y EL ORO; por el título **CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA “CAÑA BRAVA”** código **600700**;

Que, el 29 de julio de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., registra el proyecto: “CONCESIÓN MINERA CAÑA BRAVA (CÓD. 600700) – EXPLORACIÓN INICIAL”, en el Sistema Único de Información Ambiental el mismo que posee el código MAE-RA-2014-97322;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social de la Ficha Ambiental para EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LA CONCESIÓN CAÑA BRAVA, se realizó mediante Reunión Informativa el día 19 de julio de 2014, a las 11H00, en la Escuela Álvarez Sánchez Colombia, ubicada en la comunidad de Gualiel;

Que, el 29 de julio de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del

Estado (PFE), del proyecto Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la fase de exploración inicial de la concesión minera Caña Brava (Código 600700), ubicado en las provincias de Loja y El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20096 de 15 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto CONCESIÓN MINERA CAÑA BRAVA (CÓD. 600700) – EXPLORACIÓN INICIAL, ubicado en la provincia/s de EL ORO, LOJA, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y
1	677750	9590635
2	679750	9590635
3	679750	9589635
4	680750	9589635
5	680750	9591635
6	681750	9591635
7	681750	9591135
8	682750	9591135
9	682750	9588635
10	680750	9588635
11	680750	9587635
12	679750	9587635
13	679750	9588635
14	677750	9588635
15	677750	9590635

SISTEMA DATUM WGS84 ZONA SUR 17

Que, el 26 de agosto de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, para análisis, revisión y pronunciamiento la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la fase de exploración inicial de la concesión minera Caña Brava (Código 600700);

Que, mediante Oficio No. CESA 0039-2014 de 18 de agosto de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la papeleta de depósito No. 2207623 por un valor de USD 180.00, por los siguientes servicios administrativos:

- Servicio Administrativo por revisión y calificación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental Categoría II correspondiente a USD 100.00.
- Servicio Administrativo correspondiente al control y seguimiento correspondiente a USD 80.00.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1825 de 02 de octubre de 2014, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Financiera la siguiente documentación:

- Comprobante de la transacción bancaria emitido por el Banco Nacional de Fomento, que certifica el depósito

realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD 180,00 (No. de referencia 526625138), correspondiente a Servicio Administrativo por revisión y calificación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental Categoría II (USD 100.00) y Servicio Administrativo correspondiente al control y seguimiento (USD 80.00).

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20254 de 29 de octubre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 646-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de octubre de 2014, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos establecidos en el manual de categoría II y normativa aplicable, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, observa la Ficha Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, el 14 de noviembre de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para análisis, revisión y pronunciamiento el Alcance de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la fase de exploración inicial de la concesión minera Caña Brava (Código 600700);

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20387 de 04 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 741-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos establecidos en el manual de categoría II y la normativa aplicable, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, observa la Ficha Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, el 29 de diciembre de 2014, la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para análisis, revisión y pronunciamiento el Segundo Alcance de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la fase de exploración inicial de la concesión minera Caña Brava (Código 600700);

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00026 de 06 de enero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 10-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de enero de 2015, se concluye que la información presentada, cumple con lo establecido en el manual de categoría II y la normativa aplicable, por lo que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL, aprueba la Ficha Ambiental de CONCESIÓN MINERA CAÑA BRAVA (CÓD. 600700)- EXPLORACIÓN INICIAL.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera CAÑA BRAVA (Cód.600700), ubicada en las provincias Loja y El Oro, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00026 de 06 de enero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 10-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 06 de enero de 2015, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20096 de 15 de agosto de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II a la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera CAÑA BRAVA (Cód.600700), ubicada en las provincias de Loja y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera CAÑA BRAVA (Cód.600700), ubicada en las provincias Loja y El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de Febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II PARA
LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA
CONCESIÓN MINERA "CAÑA BRAVA"
(CÓD. 600700), UBICADA EN LAS
PROVINCIAS DE LOJA Y EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., en la persona

de su Representante Legal, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera CAÑA BRAVA (Cód.600700), ubicada en las provincias Loja y El Oro, ejecute el proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía CORNESTONE ECUADOR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera CAÑA BRAVA (Cód.600700), ubicada en las provincias Loja y El Oro.
2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo, mediante lo establecido el artículo 47 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial No. 213, de 28 de marzo de 2014.
4. Los puntos de monitoreo y parámetros aprobados en Plan de Manejo Ambiental de los componentes agua y suelo, serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial No. 213, de 28 de marzo de 2014.
6. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
7. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 043-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público, y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores privado, público y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;

Que el artículo 334, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que al Estado le corresponde promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que el artículo 338 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 23 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; y, establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 8 del Capítulo VIII “Disposiciones Generales” del Título Sexto “Sistema de tasas de interés” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece la segmentación de la cartera de crédito de las instituciones del sistema financiero nacional;

Que es necesario que los créditos que se otorguen a través del sistema financiero nacional estén orientados a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo a fin de atender las necesidades de los grupos menos favorecidos e impulsar su inclusión activa en la economía;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, resolvió reconsiderar algunos aspectos de la presente norma propuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, conoció y resolvió aprobar las “Normas que regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, mismas que tienen el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN
DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS
ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL**

ARTÍCULO 1.- El sistema financiero nacional tendrá los siguientes segmentos de crédito:

1. Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas por un plazo superior a un año para financiar proyectos productivos cuyo monto, en al menos el 90%, sea destinado para la adquisición de bienes de capital, terrenos, construcción de infraestructura y compra de derechos de propiedad industrial. Se exceptúa la adquisición de franquicias, marcas, pagos de regalías, licencias y la compra de vehículos de combustible fósil.

Se incluye en este segmento el crédito directo otorgado a favor de las personas jurídicas no residentes de la economía ecuatoriana para la adquisición de exportaciones de bienes y servicios producidos por residentes.

Para el Crédito Productivo se establece los siguientes subsegmentos de crédito:

a. Productivo Corporativo.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.

b. Productivo Empresarial.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.

c. Productivo PYMES.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00.

2. Crédito Comercial Ordinario.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00, destinado a la adquisición o comercialización de vehículos livianos, incluyendo los que son para fines productivos y comerciales.

3. Crédito Comercial Prioritario.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales, que no estén categorizados en el segmento comercial ordinario.

Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados y los créditos entre entidades financieras.

Para el Crédito Comercial Prioritario se establecen los siguientes subsegmentos:

a. Comercial Prioritario Corporativo.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.

b. Comercial Prioritario Empresarial.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.

c. Comercial Prioritario PYMES.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas cuyas ventas anuales sean superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00.

4. Crédito de Consumo Ordinario.- Es el otorgado a personas naturales, cuya garantía sea de naturaleza prendaria o fiduciaria, con excepción de los créditos prendarios de joyas. Se incluye los anticipos de efectivo o consumos con tarjetas de crédito corporativas y de personas naturales, cuyo saldo adeudado sea superior a USD 5,000.00; con excepción de los efectuados en los establecimientos médicos y educativos.

5. Crédito de Consumo Prioritario.- Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos no incluidos en el segmento de consumo ordinario, incluidos los créditos prendarios de joyas.

Incorpora los anticipos de efectivo o consumos con tarjetas de crédito corporativas y de personas naturales, cuyo saldo adeudado sea hasta USD 5,000.00; con excepción de los efectuados en los establecimientos educativos.

Comprende los consumos efectuados en los establecimientos médicos cuyo saldo adeudado por este concepto sea superior a USD 5,000.00.

6. Crédito Educativo.- Comprende las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes.

Se incluye todos los consumos y saldos con tarjetas de crédito en los establecimientos educativos.

7. Crédito de Vivienda de Interés Público.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, concedido con la finalidad de transferir la cartera generada a un fideicomiso de titularización con participación del Banco Central del Ecuador o el sistema financiero público, cuyo valor comercial sea menor o igual a USD 70,000.00 y cuyo valor por metro cuadrado sea menor o igual a USD 890.00.

8. Crédito Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la construcción de

vivienda propia no categorizados en el segmento de crédito Vivienda de Interés Público, o para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios.

- 9. Microcrédito.-** Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 100,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por la entidad del Sistema Financiero Nacional.

Para el Microcrédito se establecen los siguientes subsegmentos de crédito:

- a. Microcrédito Minorista.-** Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a las entidades del sistema financiero nacional, sea menor o igual a USD 1,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.
- b. Microcrédito de Acumulación Simple.-** Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a las entidades del sistema financiero nacional sea superior a USD 1,000.00 y hasta USD 10,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.
- c. Microcrédito de Acumulación Ampliada.-** Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a las entidades del sistema financiero nacional sea superior a USD 10,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.
- 10. Crédito de Inversión Pública.-** Es el destinado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la institución financiera pública prestamista. Se incluyen en este segmento a las operaciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades del sector público.

Artículo 2.- Cuando los sujetos de crédito sean personas jurídicas recién constituidas o personas naturales que no cuenten con información financiera histórica pero que estén obligados a llevar contabilidad, la identificación del segmento al que pertenece el sujeto de crédito, sea éste productivo, comercial ordinario, comercial prioritario, educativo o microcrédito, se basará en la proyección del nivel de ventas o ingresos totales anuales adecuadamente verificada por la institución del sistema financiero nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador establecerá los procedimientos para el reporte de la información de los segmentos de crédito establecidos en la presente resolución.

SEGUNDA.- Las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria establecerán, de forma coordinada, los catálogos de cuentas, los procedimientos de registro y reportes de información que serán aplicados por parte de las entidades bajo su control para dar cumplimiento a la presente resolución, así como los plazos para su implementación.

TERCERA.- Las Disposiciones incluidas en la presente resolución se aplican únicamente para las operaciones de crédito desembolsadas o compradas a partir de su vigencia. Las operaciones de crédito vigentes, emitidas o compradas, permanecen bajo su clasificación previa a la vigencia de esta resolución.

Las operaciones de crédito vigentes emitidas o compradas antes de la vigencia de la presente resolución registradas actualmente bajo los segmentos de crédito comercial o de consumo, se las reclasificará dentro de los segmentos comercial prioritario y consumo prioritario, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase el artículo 8 del Capítulo VIII “Disposiciones Generales” del Título Sexto “Sistema de tasas de interés” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y las demás normas que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador y las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria establecerán los procedimientos y mecanismos para que las entidades del sistema financiero nacional reporten la información de los segmentos de crédito definidos en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante su reserva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015

PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 045-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero así como los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que son objetivos del Código, entre otros, profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública y promover el acceso al crédito de personas;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de conformidad con el artículo 14, numerales 1, 8 y 11 letra g) del Código ibídem son funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales. Así mismo, le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y madres solteras;

Que de acuerdo con el artículo 36, numeral 1 del Código ibídem el Banco Central del Ecuador tiene la función de instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Ministerio Coordinador de Política Económica, mediante oficio No. MCPE-DM-O-2015-002 de 28 de febrero de 2015, presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera una propuesta de política orientada a generar incentivos para el financiamiento de vivienda de interés público, en las que participarían el Banco Central del Ecuador o el Sector Financiero Público conjuntamente con los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, resolvió reconsiderar algunos aspectos de la presente política propuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, en conocimiento de la propuesta presentada por el Ministerio Coordinador de Política Económica, resolvió aprobar la “Política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el Sector Financiero Público conjuntamente con los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario”, misma que tiene el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

POLÍTICA PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES PÚBLICO EN LAS QUE PARTICIPAN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR O EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO CONJUNTAMENTE CON LOS SECTORES FINANCIERO PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

Capítulo I

POLÍTICA, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. POLÍTICA.- Se establece como principio de la política pública la prevalencia del ser humano por sobre el capital para lo cual es necesario promover el acceso al crédito de las personas y generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica.

Artículo 2. OBJETIVO Y ALCANCE.- La presente política tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el financiamiento de vivienda de interés público, en el que podrán participar el Banco Central del Ecuador o el Sector Financiero Público, conjuntamente con los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario.

Capítulo II

CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA ELEGIBLES.- Para efectos de esta resolución, se consideran elegibles los créditos de vivienda de interés público, el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, con un valor comercial menor o igual a USD 70.000,00 y cuyo valor por metro cuadrado sea menor o igual a USD 890,00.

Artículo 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA ELEGIBLES.- Para acceder a los beneficios de esta Política, los créditos de vivienda de interés público que podrán ser otorgados por las entidades de los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario, deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Valor de la vivienda de hasta USD 70.000,00
- b) Precio por metro cuadrado USD 890,00
- c) Cuota de entrada máxima del 5% del avalúo comercial del inmueble a financiarse
- c) Monto máximo del crédito hasta USD 70.000,00
- d) Plazo igual o mayor a 20 años
- e) Tasa inicial 4,99% nominal anual, reajutable
- f) Periodicidad de pago de dividendos mensual
- g) Tipo de Garantía: Primera hipoteca a favor de la entidad financiera originadora del crédito, sin que haya existido hipoteca previa sobre el inmueble

Capítulo III

IMPLEMENTACIÓN

Artículo 5. FIDEICOMISOS.- Los incentivos, materia de esta Política se instrumentarán de acuerdo con lo siguiente:

Mediante la creación de un fideicomiso mercantil que podrá recibir el aporte en efectivo del Banco Central del Ecuador o de las entidades del Sector Financiero Público, con la finalidad de invertir en títulos valores emitidos por fideicomisos de titularización de cartera para el financiamiento de vivienda de interés público.

El fideicomiso mercantil, a su vez, aportará a fideicomisos de titularización constituidos por las entidades de los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario, los recursos necesarios para la compra de la cartera de vivienda de interés público, en la proporción establecida en la estructura financiera de cada titularización.

Los fideicomisos de titularización emitirán los títulos valores de contenido crediticio que serán adquiridos por las entidades de los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario; y, el Banco Central del Ecuador o las entidades del Sector Financiero Público, de conformidad con la aportación efectuada al fideicomiso de titularización.

Artículo 6. ESTRUCTURACIÓN.- Los fideicomisos se estructurarán observando las disposiciones del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores y la legislación vigente, en los que adicionalmente se deberá establecer una fase de acumulación y una fase de amortización.

En la fase de acumulación los fideicomisos de titularización adquirirán progresivamente la cartera de vivienda de interés público a las entidades financieras originadoras y pagarán a estas entidades, el porcentaje establecido del valor nominal de la cartera, conforme la estructura financiera definida para cada fideicomiso y registrarán cuentas por pagar a favor de la entidad originadora por el valor equivalente al saldo insoluto.

En la fase de amortización los fideicomisos de titularización no adquirirán más cartera. Una vez iniciada esta fase, los pagos recibidos de intereses y de la amortización de capital de la cartera se destinarán únicamente al pago de los gastos del fideicomiso y de los intereses y amortización del capital de los títulos valores emitidos, hasta la redención total de los mismos.

El mecanismo de garantía que se utilizará en estos procesos, será el de subordinación de la emisión, establecido en el Libro II Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores.

Artículo 7. ACCIONES Y PRODUCTOS.- El Banco Central del Ecuador, las entidades del Sector Financiero Público, del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario implementarán todas las acciones necesarias para atender los objetivos de esta Política, para lo cual podrán generar los productos financieros que sean del caso.

Artículo 8. AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Banco Central del Ecuador, de conformidad con la función contenida en el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero para invertir los excedentes de liquidez para el financiamiento de vivienda de interés público, de conformidad con el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por esta Junta.

Artículo 9. INSTRUMENTO CONTINGENTE.- El Estado Ecuatoriano entregará al Banco Central del Ecuador o a la entidad del Sector Financiero Público, según corresponda, un instrumento contingente emitido por el ente rector de las finanzas públicas, por el monto del aporte realizado en el fideicomiso mercantil.

En el caso de que los títulos que le corresponden al Banco Central del Ecuador o a la entidad del Sector Financiero Público no fueren cancelados en su totalidad por la inexistencia de recursos suficientes en el(los) fideicomiso(s) de titularización, éstos serán cubiertos con el instrumento contingente descrito en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante su reserva y sea publicada en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 046-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; planificar, regular y monitorear los excedentes de liquidez; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, sobre la base de su

solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto; autorizar al Banco Central del Ecuador nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros;

Que el artículo 36, numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del Código Orgánico Monetario Financiero, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la JPRMF; la adquisición de oro no monetario proveniente de la minería artesanal y pequeña minería; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que el Capítulo 4, Sección 2, del Título I del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las reglas para las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador, en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión doméstica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites;

Que mediante resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió las “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez”;

Que mediante memorando No. MCPE-CFM-2015-003-M de 27 de febrero de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda poner a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de incentivos para reactivar los niveles de colocación de crédito de vivienda, a ser implementada mediante la expedición de una política por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con la finalidad de que las entidades competentes generen los productos financieros que sean necesarios para su aplicación. El informe señala que esta iniciativa viabiliza el rol del Banco Central del Ecuador para impulsar los objetivos de desarrollo del país de acuerdo con los numerales 8, 11, 26, 27 y 34 del artículo 36 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero. Así mismo el documento propone que el Banco Central del Ecuador invierta USD 185.000.000,00 a través de un Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión para posibilitar esta iniciativa;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, resolvió aprobar el “Programa de Inversión

de Excedentes de Liquidez”, mismo que tiene el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y con la finalidad que el Banco Central del Ecuador cumpla las políticas para la inversión de excedentes de liquidez; con el objetivo que dichos excedentes se orienten prioritariamente a promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento de la producción nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción de exportaciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve expedir el siguiente:

**PROGRAMA DE INVERSIÓN
DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 310 de la Constitución de la República, el Banco Central de Ecuador (BCE) deberá ajustarse al presente programa de inversión de excedentes de liquidez; sin embargo, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) podrá modificarlo cuando las condiciones del entorno de la economía ecuatoriana y los objetivos de política económica lo ameriten.

**CAPÍTULO I
INVERSIÓN DOMÉSTICA**

Artículo 2.- El portafolio que actualmente mantiene el Banco Central del Ecuador como parte de “Plan de Captación e Inversión Doméstica” aprobado mediante resolución de Directorio del Banco Central del Ecuador No. DBCE-072-INVDOM de 29 de enero de 2014 y sus posteriores modificaciones, pasa a formar parte del Plan de Inversión Doméstica. El destino de estos recursos seguirá manteniendo su objetivo original hasta su vencimiento.

El Banco Central del Ecuador podrá mantener inversiones con las contrapartes señaladas en este artículo, por un valor no mayor al cupo asignado para cada línea de financiamiento y sus tramos respectivos dentro del presente Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez. Para el cálculo del cupo disponible se considerará el saldo de los recursos ya entregados en el Plan de Captación e Inversión Doméstica. Las condiciones financieras para cada línea y tramo se definen de la siguiente manera:

1.1.1 Banco del Estado

Cupo: hasta USD 32.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 2,00%
Vencimiento: hasta 3 años
Amortización de capital: Semestral
Amortización del interés: Semestral

1.1.2 Banco del Estado

Cupo: hasta USD 270.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 3,80%
Vencimiento: hasta 6 años
Amortización de capital: Al vencimiento
Amortización de interés: Semestral

1.1.3 Banco del Estado

Cupo: hasta USD 150.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 2,50%
Vencimiento: hasta 3 años
Amortización de capital: Al vencimiento
Amortización de interés: Semestral

1.2.1 Corporación Financiera Nacional

Cupo: hasta USD 193.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 3,00%
Vencimiento: hasta 4 años
Amortización de capital: Trimestral
Amortización de interés: Trimestral

1.2.2 Corporación Financiera Nacional

Cupo: hasta USD 330.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 3,80%
Vencimiento: hasta 6 años
Amortización de capital: Al vencimiento
Amortización de interés: Semestral

1.2.3 Corporación Financiera Nacional

Cupo: hasta USD 400.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 2,50%
Vencimiento: hasta 3 años
Amortización de capital: Al vencimiento
Amortización de interés: Semestral

1.2.4 Titularización Originada Por: Corporación Financiera Nacional

Cupo: hasta USD 0,00
Tasa de interés efectiva anual: Condiciones de mercado
Vencimiento: Condiciones de mercado
Amortización de capital: Condiciones de mercado
Amortización de interés: Condiciones de mercado
Instrumento: Títulos valores producto de una titularización

1.2.5 Corporación Financiera Nacional: Programa de Financiamiento Bursátil

Cupo: hasta USD 28.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 4,00%
Vencimiento: hasta 5 años
Amortización de capital e interés: Trimestral
Instrumento: Certificado de depósito y/o certificado de inversión

1.2.6 Corporación Financiera Nacional: Banco del Pacífico

Cupo: hasta USD 120.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 2,00%
Vencimiento: hasta 6 años
Amortización de capital: Trimestral, a partir de los 1.080 días
Amortización de interés: Trimestral

1.3.1 Banco Nacional de Fomento

Cupo: hasta USD 21.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual: 2,50%
Vencimiento: hasta 3 años
Amortización de capital: Trimestral
Amortización de interés: Trimestral

1.3.2 Banco Nacional de Fomento

Cupo: hasta USD 60.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 3,80%
 Vencimiento: hasta 3 años
 Amortización de capital: Al vencimiento
 Amortización de interés: Semestral

1.4.1 Banco del Estado / Banco del Pacífico Programas de Vivienda

Cupo: hasta USD 28.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 2,00%
 Vencimiento: hasta 2 años
 Amortización de capital: Semestral, a partir de los 360 días
 Amortización de interés: Semestral, a partir de los 360 días

1.5.1 Instituciones Financieras Públicas

Institución: Banco Nacional de Fomento
 Cupo: hasta USD 231.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 2,50%
 Vencimiento: hasta 3 años
 Amortización de capital: Al vencimiento
 Amortización de interés: Semestral

Institución: Corporación Financiera Nacional
 Cupo: hasta USD 290.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 2,50%
 Vencimiento: hasta 3 años
 Amortización de capital: Al vencimiento
 Amortización de interés: Semestral

1.5.2 Instituciones Financieras Públicas / Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"

Cupo: hasta USD 50.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 2,00%
 Vencimiento: hasta 2 años
 Amortización de capital: Semestral
 Amortización de interés: Semestral

1.6.1 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"

Cupo: hasta USD 151.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 1,20%
 Vencimiento: hasta 3 años
 Amortización de capital: Trimestral
 Amortización de interés: Trimestral

1.6.2 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"

Cupo: hasta USD 25.000.000,00
 Tasa de interés efectiva anual: 2,00%
 Vencimiento: hasta 2 años
 Amortización de capital: Semestral
 Amortización de interés: Semestral

Artículo 3.- Las inversiones en titularizaciones correspondientes a la línea 1.2.4 aprobadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador con resolución No. DBCE-072-INVDOM, se mantendrán bajo las mismas condiciones financieras hasta su vencimiento. El Banco

Central del Ecuador no podrá hacer inversiones adicionales ni renovaciones en estos instrumentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador no podrá realizar nuevas inversiones de excedentes de liquidez de la economía a través de inversión doméstica, más allá de los cupos descritos en el artículo 2.

Artículo 5.- Todo pedido con cargo a inversión doméstica por parte de las instituciones requirentes deberá contar con un documento que certifique que los recursos entregados por el Banco Central del Ecuador están calzados en monto y plazo para poder cumplir con las condiciones financieras definidas en el presente programa.

CAPÍTULO II

De la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador, Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento

Artículo 6.- Para los instrumentos: Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador, Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento no se asignan cupos dentro del presente programa.

CAPÍTULO III

De la Adquisición de Títulos y Obligaciones Emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas

Artículo 7.- Para la adquisición de títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas el cupo será igual al saldo vigente de las inversiones en bonos del Ministerio de Finanzas que el Banco Central del Ecuador haya adquirido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución. No se asigna cupos adicionales en el presente programa.

CAPÍTULO IV

De las Inversiones en oro no monetario

Artículo 8.- El Banco Central del Ecuador, como una de sus operaciones monetarias, podrá adquirir oro no monetario hasta por un cupo de USD 10.000.000,00 adicional al monto adquirido a la fecha de vigencia de la presente resolución.

CAPÍTULO V

De otras Inversiones de Excedentes de Liquidez

Artículo 9.- El Banco Central del Ecuador invertirá hasta USD 185.000.000,00 en el programa de titularización previsto en la política de financiamiento de vivienda de interés público aprobada el 5 de marzo de 2015, mediante resolución No. 045-2015-F por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La inversión del Banco Central del Ecuador se realizará a través del Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión cuyo constituyente y beneficiario es el Banco Central del Ecuador. Los recursos aportados por el Banco Central del Ecuador pasarán por las siguientes fases:

Fase de Acumulación:

Mecanismo: Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión
 Cupo: USD 185.000.000,00
 Rendimiento: 0,0%
 Plazo: 1 año a partir de la fecha de constitución

Fase de Amortización:

Instrumento: Títulos emitidos por fideicomisos de titularización
 Mecanismo: Los recursos entregados por el Banco Central del Ecuador al Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión se invierten en títulos emitidos por los fideicomisos de titularización. Dichos títulos son entregados al Banco Central del Ecuador como resultado de su inversión. Los recursos no utilizados en el Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión serán restituidos al Banco Central del Ecuador.
 Cupo: Hasta lo aportado en la fase de acumulación
 Tasa de interés anual: 0,1%
 Rendimiento esperado: 0,3% si hubiere saldo remanente a la liquidación de los fideicomisos de titularización
 Amortización de interés: Mensual
 Amortización de capital: Subordinado
 Vencimiento: Hasta 20 años

Artículo 10.- Una vez que el o los fideicomisos de titularización se liquiden, el saldo remanente será entregado al Banco Central del Ecuador.

Artículo 11.- El estado ecuatoriano, a través del ente rector de las finanzas públicas, entregará al Banco Central del Ecuador instrumentos contingentes por el monto de los aportes a realizar en el Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión. El Banco Central del Ecuador deberá contar con la viabilidad de emisión de dichos instrumentos previamente a realizar las inversiones referidas.

En el caso de que los títulos que corresponden al Banco Central del Ecuador no fueren cancelados en su totalidad, por la inexistencia de recursos suficientes en el o los fideicomisos de titularización, dichos valores serán cubiertos con los instrumentos contingentes emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 12.- El Fideicomiso Mercantil de Administración e Inversión deberá mantener una cuenta corriente abierta en el Banco Central del Ecuador para la administración de estos recursos basados en las instrucciones que se emitan para ese fin. Los pagos y cobros se harán a través de dicha cuenta.

Artículo 13.- El Banco Central del Ecuador participará en este esquema en calidad de inversionista por lo que el Ministerio a cargo de la política económica evaluará el impacto socio-económico de la política de apoyo al financiamiento de la vivienda de interés público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Mientras las instituciones referidas en esta resolución mantengan un saldo superior al cupo establecido en el presente programa no podrán ser objeto de nuevos desembolsos.

SEGUNDA.- Previo al desembolso de recursos o renovaciones con cargo al presente programa, el Banco Central del Ecuador efectuará un análisis de la disponibilidad de los recursos necesarios para atender sus obligaciones propias y de terceros, que determinará su viabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante su reserva.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015.

PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 047-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que mediante resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de la facultad otorgada en el numeral 2 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reguló aspectos atinentes a la segmentación de la cartera de crédito, en base al nuevo marco jurídico vigente;

Que el artículo 191, último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 30 de marzo de 2015, resolvió reconsiderar algunos aspectos de la presente norma propuesta por el Ministerio Coordinador de Política Económica;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión extraordinaria reservada del 5 de marzo de 2015, resolvió sustituir el Capítulo I "Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Instituciones del Sistema Financiero Público y Privado", del Título V "Del Patrimonio Técnico", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mismo que tiene el carácter de reservado hasta que este Cuerpo Colegiado resuelva levantar dicha condición; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", por el siguiente:

CAPÍTULO I

**RELACION ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO
TOTAL Y LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES
PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
PÚBLICO Y PRIVADO**

SECCIÓN I

**INSTITUCIONES SUJETAS A
REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO TÉCNICO**

ARTÍCULO 1.- Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, las instituciones financieras públicas y privadas, las compañías de arrendamiento mercantil, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las subsidiarias o afiliadas del exterior de las instituciones financieras del Ecuador, sobre la base de los estados financieros consolidados e individuales, están obligados a mantener en todo tiempo un nivel mínimo de patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Si el requerimiento de patrimonio técnico en los países donde se encuentren radicadas las subsidiarias o afiliadas del exterior es superior al nueve por ciento (9%), para el

cálculo de este indicador de solvencia, de la subsidiaria o afiliada, se utilizará el porcentaje establecido en el exterior.

y se aplicará el requerimiento establecido en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN II

FACTORES DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del patrimonio técnico total consolidado, todas las instituciones del sistema financiero público y privado que forman parte de un grupo financiero deberán proceder a consolidar sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones constantes en el Capítulo VI "Normas para la consolidación y/o combinación de estados financieros para las instituciones del sistema financiero", del Título XI "De la contabilidad"

ARTÍCULO 3.- Las ponderaciones de activos y contingentes sobre la base de estados financieros de las instituciones señaladas en el artículo 1, serán las siguientes:

3.1 Con ponderación cero (0.0), para los siguientes grupos, cuentas y subcuentas:

11	Fondos disponibles
199005	Impuesto al valor agregado - IVA
6404	Créditos aprobados no desembolsados (12)

Igualmente, tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia institución o en una integrante del grupo financiero domiciliada en el Ecuador, y los títulos emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador.

3.2 Cero punto diez (0.10) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado, considerando las siguientes cuentas:

1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130705	De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto (1)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)

3.3 Cero punto veinte (0.20) para los títulos crediticios emitidos o garantizados por otras instituciones financieras del sector público, considerando las siguientes cuentas:

1201	Fondos interbancarios vendidos (13)
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o entidades del sector público (1)
1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público (1)
1306	Mantenidas hasta el vencimiento del Estado o de entidades del sector público (1)
130710	De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)
130715	De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje
130720	De disponibilidad restringida - Entregados en garantía (1)
190286	Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez (1)

3.4 Cero punto cuarenta (0.40) para avales, fianzas y demás operaciones contingentes, considerando las siguientes cuentas:

640110	Avales con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
640215	Fianzas con garantía de instituciones financieras del exterior (2)
640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
640315	Cartas de crédito - Confirmadas

3.5 Cero punto cincuenta (0.50) para los préstamos para la vivienda respaldados por hipoteca, el arrendamiento mercantil inmobiliario, la inversión en cédulas hipotecarias y la cartera de vivienda de interés público vendida a un fideicomiso para su titularización considerando las siguientes cuentas:

1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado (4)
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado (4)
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado (4)
1403	Cartera de créditos de vivienda por vencer (5)
1408	Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer (5)
640505	Riesgo asumido por cartera vendida (5)
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización

3.6 Uno punto cero (1.0) para las colocaciones en préstamos o títulos crediticios y demás activos e inversiones físicas y financieras, considerando las siguientes cuentas:

1202	Operaciones de reporto con instituciones financieras (13)
13	Inversiones (6)
14	Cartera Créditos (7)
15	Deudores por aceptaciones
16 – 1619	Cuentas por cobrar
17	Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución
18	Propiedades y equipo
19	Otros activos (8)
640105	Avales comunes
640205	Garantías aduaneras
640210	Garantías Corporación Financiera Nacional
640220	Garantías y retrogarantías concedidas
640290	Otras
640305	Cartas de crédito - Emitidas por la institución (3)
640310	Cartas de crédito - Emitidas por cuenta de la institución (3)
6405	Compromisos futuros (11)
6101 - 6408	Compras a futuro de moneda extranjera menos ventas a futuro de moneda extranjera (9)
6103 - 6409	Derechos en opciones - Obligaciones en opciones
6104 - 6410	Derechos por operaciones swap - Obligaciones por operaciones swap
6105 - 6411	Otras operaciones a futuro - Otras operaciones a futuro
640410	Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo prioritario (14)
640435	Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de crédito de consumo ordinario (14)
6490	Otras cuentas contingentes acreedoras

3.7 Uno punto nueve (1.9) para los créditos comerciales ordinarios y para los créditos de consumo ordinario: (15)

1406	Cartera de crédito comercial ordinario por vencer
1407	Cartera de créditos de consumo ordinario por vencer
1414	Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada por vencer
1415	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada por vencer
1422	Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada por vencer
1423	Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada por vencer
1430	Cartera de crédito comercial ordinario que no devenga intereses
1431	Cartera de créditos de consumo ordinario que no devenga intereses
1438	Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada que no devenga intereses
1439	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada que no devenga intereses
1446	Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada que no devenga intereses
1447	Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada que no devenga intereses
1454	Cartera de crédito comercial ordinario vencida
1455	Cartera de créditos de consumo ordinario vencida
1462	Cartera de crédito comercial ordinario refinanciada vencida
1463	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada vencida
1470	Cartera de crédito comercial ordinario reestructurada vencida
1471	Cartera de créditos de consumo ordinario reestructurada vencida

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO REQUERIDO

1. Se considerará con una ponderación del 0.10 a las inversiones en el Banco Central del Ecuador y los papeles emitidos por el Ministerio de Finanzas o quien ejerza esas competencias.

Los títulos emitidos por las demás instituciones financieras del sector público, se ponderará con el 0.20.

Se considerará con una ponderación del 0.20 a las inversiones efectuadas por el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”.

2. Las garantías de instituciones financieras del exterior emitidas a favor de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos en respaldo de sus avales o fianzas concedidas, deberán ser extendidas por instituciones financieras calificadas que cuenten con calificación de riesgo internacional con categoría de inversión, excluyendo las entidades off-shore.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada.

3. La ubicación de las cartas de crédito en las clasificaciones de 0.40 o 1.0, se regirá por los siguientes principios:
 - 3.1 Las que no financian operaciones comerciales tendrán una ponderación en riesgo crediticio del 1.0; y,
 - 3.2 Las operaciones con plazos de hasta trescientos sesenta (360) días, autoliquidables y relacionadas con el comercio causado por el movimiento de bienes, una ponderación en riesgo crediticio del 0.40.

Para establecer la ponderación de estas cuentas contingentes, deberá deducirse de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada.

4. Se ponderará con 0.50, las inversiones en títulos del sector privado ecuatoriano correspondientes a cédulas hipotecarias emitidas en respaldo de créditos cuyo prestatario ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador, así como los títulos del sector privado ecuatoriano provenientes de titularizaciones respaldadas en su totalidad por cartera hipotecaria de vivienda.
5. Se ponderará con 0.50, las operaciones de crédito y de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador.

Se considerará con una ponderación del 0.50 a la cartera vendida con recurso y registrada en la subcuenta 640505 “Riesgo asumido por cartera vendida”, que corresponda a créditos de vivienda y de vivienda de interés público, de operaciones de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial en el Ecuador.

6. El valor de inversiones corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.
7. El valor de la cartera de créditos y contratos de arrendamiento mercantil corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.
8. El valor del grupo 19 "Otros activos" corresponde a la diferencia del total del grupo menos las cuentas registradas en otras clasificaciones.

No se ponderará el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada. En este caso, dicho valor se deducirá del patrimonio técnico total.

Para establecer la ponderación del grupo 15 “Aceptaciones bancarias” y de las cuentas contingentes, se deberá deducir de las mismas la provisión registrada en la cuenta 2511 “Cuentas por pagar - Provisiones para aceptaciones bancarias y operaciones contingentes”, que corresponda a cada una de ellas, de conformidad con la calificación de riesgo realizada.

A la cuenta 1908 "Transferencias internas" se le restará el valor de la cuenta 2908; si el resultado es acreedor no se lo considerará para el cálculo del requerimiento de patrimonio técnico.

Se considerará con una ponderación del 1.0 al resto de inversiones efectuadas por el “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, relacionadas con instrumentos financieros, depósitos y/o cuentas en instituciones financieras del exterior de primer orden, registradas en la subcuenta 190286 Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez” y que forman parte de las inversiones autorizadas por el artículo 17 del Capítulo VII “Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, de este libro.

9. Para la ponderación de las compras y ventas en moneda extranjera, se procederá de la siguiente manera:

- 9.1 En las compras en moneda extranjera, cuenta 6101, se calculará la diferencia entre el valor de la cotización de la fecha del reporte y la cotización pactada en cada contrato, esa diferencia se multiplicará por el monto de las divisas establecido en cada contrato; igual procedimiento se seguirá para el caso de las ventas en moneda extranjera, cuenta 6408;
- 9.2 Se ponderará con 1.0, la diferencia entre el monto del diferencial cambiario de las compras y ventas en moneda extranjera, calculado de la forma descrita en el numeral anterior, sin que interese si el mismo es deudor o acreedor; y,
- 9.3 No se considerará en este rubro los rendimientos en divisas de los bonos emitidos en moneda nacional.
10. Para el cálculo del patrimonio técnico requerido no se considerarán las provisiones genéricas que formen parte del patrimonio técnico secundario.
11. El valor de la cuenta 6405 “Compromisos futuros” corresponde a la diferencia del total de la cuenta menos el valor registrado en otra categoría.
12. El valor de la cuenta 6404 “Créditos aprobados no desembolsados” corresponde a la diferencia del total de la cuenta menos la subcuenta 640435 “Créditos aprobados no desembolsados - Cartera de créditos de consumo ordinario”.
13. Se considerará el saldo neto de provisiones de la cuenta contable 1201 “Fondos interbancarios vendidos”, es decir, deducidas las provisiones constituidas registradas en la subcuenta 129905 “(Provisión fondos interbancarios vendidos)”.

Se considerará el saldo neto de provisiones de la cuenta contable 1202 “Operaciones de reporto con instituciones financieras”, es decir, deducidas las provisiones constituidas registradas en la subcuenta 129910 “(Provisión para operaciones de reporto con instituciones financieras)”.
14. Corresponde al exceso entre el cupo total otorgado por la entidad a los tarjetahabientes menos tres (3) veces el ingreso mensual demostrado por el cliente.
15. Los saldos de los créditos comerciales ordinarios y de los créditos de consumo ordinario serán remitidos en estructuras conforme a la circular que emitirá la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- Los derechos fiduciarios merecerán igual ponderación que los activos cuya transferencia a un fideicomiso mercantil originó la existencia de tales derechos fiduciarios.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de obtener el valor del patrimonio técnico requerido del grupo financiero deberán reclasificarse en formato de Catálogo Único de Cuentas para uso del sistema financiero público y privado aplicable en el Ecuador, las partidas de las subsidiarias o afiliadas extranjeras objeto de consolidación. Luego de sumarse los valores de dichas partidas, resultantes de su ponderación por riesgo, se obtendrá el patrimonio técnico requerido de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Sin embargo, si las exigencias mínimas de patrimonio técnico requerido fueren más estrictas que nuestra legislación se tomará en cuenta este valor para efectos de la consolidación de esa entidad.

ARTÍCULO 6.- Para el requerimiento del patrimonio técnico de la subsidiaria no se incluirán las operaciones garantizadas con el aval de la matriz o de la institución del grupo financiero que ha efectuado la inversión.

SECCIÓN III

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL

ARTÍCULO 7.- El patrimonio técnico total estará constituido por:

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

31	Capital social
3201	Prima en colocación de acciones
3301	Reserva legal
3302	Reservas generales
330310	Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones
330605	Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas generales
330620	Reservas - Reserva legal irrepartible - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo
330645	Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas (8)
34 - 340210 - 3490	Otros aportes patrimoniales menos Donaciones - En bienes menos Otros
3601	Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (1)

3602	Pérdidas acumuladas - saldos auditados (1)
2608	Préstamos subordinado
2802	Aportes para futuras capitalizaciones (2)

MENOS:

190530	Plusvalía mercantil
3202	Descuento en colocación de acciones

PATRIMONIO

TÉCNICO SECUNDARIO

2801	Obligaciones convertibles (3)
2803	Deuda subordinada a plazo (7)
3303	Reservas especiales
3305	Reserva por revalorización del patrimonio
330610	Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reservas especiales
330615	Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reserva legal irrepatriable - Reservas revalorización del patrimonio
330630	45% Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros (9)
330635	45% Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones
330640	45% Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros
330645	Reservas - Reserva legal irrepatriable - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas (8)
3310	45% Reservas por resultados no operativos
35	45% Superávit por valuaciones
3601	Utilidades o excedentes acumulados (1)
3602	Pérdidas acumuladas (1)
3603	Utilidad del ejercicio (4)
3604	Pérdida del ejercicio (4)
5 - 4	Ingresos menos gastos (5)

MAS

149980	Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia (6)
149989	Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria (6)
2912	Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) (10)

MENOS:

1613	Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones Grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)", en el que se registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la institución; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones de los numerales 2 y 3 del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la Superintendencia de Bancos Dividendos pagados por anticipado
------	---

El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.

DEDUCCIONES DEL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL

Se deducirá del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal o agencia en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su

participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada.

Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras instituciones del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha institución, dichos valores se deducirán conforme lo establecido en el inciso anterior, del patrimonio técnico total de la matriz.

Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para

adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

1. Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados;
2. Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados;
3. El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la institución, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico;
4. Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones de las letras a) y b) del artículo 405 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
5. La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio;
6. Para el caso de los créditos comerciales, de consumo, para la vivienda, microcrédito, educativo y de inversión pública, se considerará la provisión general con un límite máximo de 1.25% de dichas operaciones.

Las provisiones genéricas voluntarias formarán parte del patrimonio técnico secundario, previa comprobación de la Superintendencia de Bancos;

7. Para que formen parte del patrimonio técnico secundario los instrumentos de deuda subordinada a plazo o los contratos de mutuo correspondientes deben tener un plazo original mínimo de vencimiento de más de cinco (5) años; no encontrarse garantizados y estar totalmente pagados, en el caso de instrumentos emitidos; no se puede efectuar el pago del principal antes de su vencimiento; y, adicionalmente, deben dejar constancia expresa que cuentan con la autorización de la Superintendencia de Bancos y la aceptación del organismo acreedor.

Durante los últimos cinco (5) años del vencimiento del plazo al que fueron emitidos, o del contrato de mutuo respectivo se les aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de 20% anual.

Estos instrumentos o contratos no se encuentran disponibles para participar en las pérdidas de la

institución, excepto cuando una institución del sistema financiero sea sometida a liquidación forzosa, donde servirán para enjugar las pérdidas de dicha liquidación.

El total de instrumentos representativos de deuda subordinada a plazo, o de contratos de mutuo pertinentes no podrán exceder del 50% del patrimonio técnico primario de la institución deudora del sistema financiero;

8. Los "Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" formarán parte del patrimonio técnico primario solamente cuando del informe de los auditores de las Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, del patrimonio técnico secundario cuando existieren salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta, en los informes de los auditores de las Superintendencia de Bancos y/o de los auditores internos o externos;
9. De la subcuenta 330630 "Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros", se deducirán las revalorizaciones a precios de mercado de los software de creación propia o personalizada de cada entidad; y, la actualización a valor de mercado los bienes registrados en las cuentas 1807 "Unidades de transporte" y 1808 "Equipos de construcción"; y,
10. El crédito mercantil negativo o minusvalía mercantil (badwill), se computará en el cálculo del patrimonio técnico secundario, con el 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio técnico constituido total no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de los activos totales, incluidos los contingentes.

SECCIÓN IV

SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 9.- La Superintendencia de Bancos controlará la constitución y mantenimiento de los requerimientos de patrimonio técnico.

Las instituciones del sistema financiero sujetas a este mecanismo, la sociedad controladora o la que hace de cabeza de grupo financiero, informarán a la Superintendencia de Bancos sobre su posición de patrimonio técnico total, en forma consolidada e individual, con una periodicidad mensual, o cuando este organismo lo solicite en los formatos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 10.- Cuando una institución del sistema financiero, la sociedad controladora o la que hace cabeza de grupo financiero, no cumplan con los niveles requeridos de patrimonio técnico, se someterá a dicha institución a un programa de regularización en los términos del Capítulo II "De los programas de regularización para las instituciones del sistema financiero", del título XVII "De la regularización de instituciones del sistema financiero".

Cuando exista deficiencia de patrimonio técnico requerido consolidado, la sociedad controladora o institución que haga de cabeza de grupo regularizará la situación, de conformidad con las normas vigentes.

Si la deficiencia de patrimonio técnico se presenta en una subsidiaria, la sociedad controladora o la que haga de cabeza de grupo, deberá cumplir con las exigencias determinadas en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Las instituciones del sistema financiero, la sociedad controladora o la que haga cabeza de grupo, que no presenten los reportes sobre la situación de patrimonio técnico según las instrucciones impartidas por esta Superintendencia y dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de corte, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 12.- El Banco Central del Ecuador informará a la Superintendencia de Bancos sobre la composición de los títulos valores constantes en el patrimonio autónomo del Fondo de Liquidez respectivo.

ARTÍCULO 13.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o por el Superintendente de Bancos, según sea el caso.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras exista disposición de la Superintendencia de Bancos de que el total de las utilidades corrientes se destine a la capitalización de la institución del sistema financiero, los resultados del ejercicio se considerarán en un 100% para el cálculo del patrimonio técnico secundario; e, igualmente, mientras se mantengan dichas instrucciones, se considerarán en el patrimonio técnico primario, los resultados acumulados una vez que los mismos se encuentren auditados.

SEGUNDA.- Los activos y contingentes que adquieran las instituciones financieras en situaciones de emergencia, se ponderarán con cero (0.0) para efectos del cálculo del patrimonio técnico requerido, durante el periodo autorizado por el Superintendente de Bancos y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, del Capítulo III “De los incentivos para la adquisición de activos y pasivos de una entidad controlada por la Superintendencia de Bancos, por parte de otra

institución del sistema financiero, en situaciones de emergencia”, del Título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”.

TERCERA.- Hasta que se emita la normativa de patrimonio técnico para la economía popular y solidaria, la presente resolución se aplicará para las entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria pertenecientes al segmento 1.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera levante su reserva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2015

PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de marzo de 2015.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-0126-2015 de 1 de abril de 2015, en esta fecha, se levanta la reserva de la presente resolución.

Quito, 1 de abril de 2015.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo (E), Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 01 abril de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.